



Acuerdo: CG/64/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS, REGIDURÍAS Y SÍNDICATURAS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política-Electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, por el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, 31, segundo párrafo, incisos b) y e), 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adicionó una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el Capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, y conforme lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.
6. Que el 29 de septiembre de 2017, en la 4ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio a conocer la *“COMPILACIÓN EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*; consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx



Acuerdo: CG/64/2021.

7. Que el 8 de marzo de 2018, en la 5ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/24/18 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**”, publicado el 15 de marzo de 2018 en el Periódico Oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
8. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, consideró una pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio, víctimas mortales y número de países afectados.
9. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado “*Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.*”
10. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...**SEGUNDO.-** Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”.
11. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el 4 de septiembre de 2020, en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/2020 “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE**”. publicado el 4 de septiembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.



Acuerdo: CG/64/2021.

13. Que durante el mes de septiembre del 2020, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de Campeche.
14. Que el 5 de octubre de 2020, en la 6ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/14/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
15. Que el 9 de octubre de 2020, en la 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/18/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES”*, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 16 de octubre de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
16. Que el 15 de octubre de 2020, en la 8ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/22/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 15 de octubre de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
17. Que el 30 de octubre de 2020, en la 4ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/27/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA “GUÍA PARA LA UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE INCLUYENTE” DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 4 de noviembre de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
18. Que el 30 de octubre de 2020, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular INE/UTVOPL/0100/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que comunica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo INE/CG517/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”*.



Acuerdo: CG/64/2021.

19. Que el 10 de diciembre de 2020, en su 5ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2020, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVENGAN, ATIENDAN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE CAMPECHE”*, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 11 de diciembre de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
20. Que el 10 de diciembre de 2020, en la 5ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/34/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 11 de diciembre de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
21. Que el 10 de diciembre de 2020, en la 5ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/35/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 11 de diciembre de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
22. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
23. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
24. Que el 7 de enero de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a elecciones para los partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanía en general para participar en las elecciones que se desarrollarán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
25. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.



Acuerdo: CG/64/2021.

26. Que el 28 de enero de 2021, en su 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los Acuerdos CG/10/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE SE INSTALARÁN EN LAS CABECERAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CARMEN, CHAMPOTÓN Y DZITBALCHÉ PARA COADYUVAR EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”; CG/11/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”; CG/12/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE LABORES QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”; y CG/13/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DE SESIONES SEMIPRESENCIALES Y VIRTUALES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19”, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
27. Que el 28 de enero de 2021, en la 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Resolución intitulada “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
28. Que el 26 de febrero de 2021, en la 2ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/23/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS REGISTROS DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES SOSTENDRÁN EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 11 de diciembre de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
29. Que el 8 de marzo de 2021, en la 13ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/30/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO PARA IMPLEMENTAR LA RED DE



Acuerdo: CG/64/2021.

CANDIDATAS EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

30. Que el 18 de marzo de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Aviso para informar los Partidos Políticos, Coaliciones y Aspirantes a Candidaturas Independientes que participan en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; la apertura del plazo para solicitar el registro de candidaturas a: Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
31. Que el 25 de marzo de 2021, en la 17ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/44/2021 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA GUÍA PARA REALIZAR CAMPAÑAS EN TIEMPOS DE PANDEMIA*”, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
32. Que el 26 de marzo de 2021, en la 18ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Resolución intitulada “*DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “VA X CAMPECHE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
33. Que del 25 de marzo al 1 de abril de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió las solicitudes de registros de candidaturas a Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
34. Que el 2 de abril de 2021, en la 20ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los Acuerdos: CG/48/2021 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA LA INTEGRACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, y CG/49/2021 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL REQUERIMIENTO AL PARTIDO DEL TRABAJO PARA EL CUMPLIMIENTO EN LA INCLUSIÓN DE LAS CUOTAS INDÍGENAS Y DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA LA INTEGRACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.



Acuerdo: CG/64/2021.

35. Que el 3 de abril de 2021, en la 21ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los Acuerdos: CG/50/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL REQUERIMIENTO AL PARTIDO MORENA, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, CG/51/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL REQUERIMIENTO AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, y CG/52/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO EN LA INCLUSIÓN DE LAS CUOTAS INDÍGENAS Y DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
36. Que el 6 de abril de 2021, en la 22ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los Acuerdos: CG/53/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, y CG/54/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO EN LA INCLUSIÓN DE LAS CUOTAS DE PERSONAS INDÍGENAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS JÓVENES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
37. Que el 6 de abril de 2020, en la 22ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/55/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LAS INCONSISTENCIAS TÉCNICAS OPERATIVAS MANIFESTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS (SNR), IMPLEMENTADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 267 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES”, consultables en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
38. Que el 12 de abril de 2021, la Comisión de Organización, Partidos y Agrupaciones Políticas, en reunión de trabajo, constató que los registros de los Partidos Políticos, adoptaran las medidas para promover y garantizar la paridad de género, así como las cuotas, de personas indígenas, discapacitados y jóvenes, en la postulación de sus candidatos y candidatas, por lo que el registro de candidaturas que aquí se tienen por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, se encuentran apegadas a lo dispuesto por el artículo 24 Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, en armonía con el requisito de



Acuerdo: CG/64/2021.

procedibilidad previsto en el artículo 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los Lineamientos de Registro, y demás normatividad aplicable.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41 base I y V, párrafo Primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos a), b), c), g), h), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 5, 25 al 28 y 98 párrafos primero y segundo, 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 5, 9 incisos a), b) y c), 23 inciso f), 85 numerales 2, 5 y 6, 87 punto 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 4, 24 base VII, 26, 31 párrafo segundo, 41 párrafo segundo, Base V, 59, 60 y 102 fracciones I, II y IV de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 3, 4 fracción XVII, 5, 6, 7, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 27, 28, 29, 30, 31, 36, 61 fracciones I, II, V y VI, 63 fracciones I, II y XXVI, 98, 116, 124 al 152, 163 al 167, 172 al 177, 210 al 214, 216 fracción I, 219, 242 al 244, 247, 249, 250 fracción XIX, 251 fracciones I, II, III y IV, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 277, 278 fracciones VII, VIII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXXI y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XI y XVII, 280 Sexies, 282 fracciones I, XIV, XV, XXV y XXX, 289 fracción VII, 291, 292, 303 fracciones I, XI y XII, 307, 308, 319 fracciones I y VI, 323, 326, 344, 345 fracciones I y II, 385, 386, 390, 391 fracción II, 392, 393, 394, 395, 396, 399, 400, 401, 402, 404, 405, 429, 465, 470, 550, 551, 552, 553 y 557 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 5 inciso ff), 267, 270, 272 y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), 1.2 incisos a), b), II, puntos 2.1, inciso a), 2.2, inciso b), 5 fracción XX, 6, 19 fracción XVI y XIX, 21, 22, 31 y 38 fracciones V, XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



Acuerdo: CG/64/2021.

- IX. **Numerales 33, 40, 47, 53, 54, 60, 61, 62, 63, 80, 77 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- X. **Numerales 13, 39, 44, 45, 46, 47, 49, 52, 54, 55, 56, 63, 64, 65, 73, 74, 75, 76, 77 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021**, que se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, en su desempeño aplicará la perspectiva de género, en este sentido, se



Acuerdo: CG/64/2021.

encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones V, XII y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que con base en lo dispuesto por el artículo 289 fracciones XI y XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 punto 1, fracciones I y XXXVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, es el órgano ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al que le corresponde, entre otras atribuciones, realizar el procedimiento relativo al registro de Candidaturas en términos de lo establecido en los artículos 385, 386, 387, 389 fracciones I, VIII y IX, 390, 391 fracción II, 392, 394, 395, 396, 399, 400, 401 y 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvando para ello con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley y otras disposiciones reglamentarias.
- VI. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que, en el ejercicio de sus



Acuerdo: CG/64/2021.

funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

- VII. Que en el numeral 5 del apartado de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, y conforme lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020. En ese sentido, es necesario exponer que, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones del Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forman parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior, es de considerarse que, el objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales.

- VIII. Que la renovación del Poder Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatas y candidatos de manera independiente. El gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con una presidencia, cinco regidurías y una sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla; además de tres regidurías y una sindicatura asignadas por el principio de representación proporcional, y voto directo en toda la Entidad, se realizará el primer domingo de junio de 2021, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación electoral. Lo anterior, con base en los artículos 24, 26, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y artículos 18 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



Acuerdo: CG/64/2021.

- IX. Que durante la celebración del Proceso Electoral de que se trate, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, ejerce sus atribuciones a través de los diversos órganos que conforman su estructura, entre ellos los consejos electorales distritales y municipales que son los órganos de dirección que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; dichos Consejos Electorales Distritales, tienen como sede la población cabecera de cada Distrito y los Consejos Municipales se instalarán en donde lo determine el Consejo General y en la cabecera del municipio respectivo; también las Mesas Directivas de Casilla únicas, que son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales, solo funcionan durante la Jornada Electoral y se integran con una Presidencia, dos Secretarías, tres escrutadores y tres suplentes generales que, en su caso, son facultadas para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo. Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 251 fracciones II, III y IV, 291, 307, 323 y 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.2 incisos a), b) y c), 21, 22 y 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. Que con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos humanos de los géneros en el ámbito político y electoral, para garantizar las determinaciones del presente Acuerdo, se retoman los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, donde válidamente se puede concluir que las autoridades electorales y los partidos políticos tienen la obligación de garantizar no solo la participación en condiciones de igualdad de las mujeres en todos los cargos de elección popular, sino también la de garantizar que las mujeres ejerzan todas las funciones públicas en todos los planos de gobierno y representación.

Dentro de los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en sus artículos 1 y 2, refiere que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; debiendo comportarse fraternalmente los unos con los otros. De igual forma, se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que suscribe la obligación de los Estados Partes de respetar los derechos y libertades a toda persona sin discriminación alguna, reconociendo que todas las personas son iguales ante la ley.

En los artículos 23, párrafo 1, incisos a), b) y c), de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**; 21 párrafos 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 25, incisos a) y b) del **Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles**, señalan que todas las ciudadanas y los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, **y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.**

El artículo 24 de la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos** dispone que todas las personas son iguales ante la ley, por lo que tienen derecho, sin discriminación, a igual protección.

El artículo III de la **Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer** dispone que las mujeres tienen derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas



Acuerdo: CG/64/2021.

establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Dentro de los instrumentos internacionales que consagran el respeto de las libertades y el principio de igualdad del hombre y la mujer, está la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)**, la cual refiere en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 15 que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y con tal objeto se comprometen a consagrar el principio de igualdad del hombre y la mujer en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; tomando todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

Cabe señalar que, en el ejercicio de la protección de los derechos humanos, el Estado Mexicano ratificó en el año 1998 la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará**, la cual consagra en sus artículos 4 y 5, que, toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos; ejerciendo de manera libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En el artículo 6 se consagra el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Adicionalmente, es importante resaltar otros instrumentos jurídicos internacionales que sirven de insumo para que, las autoridades, las personas y todos los actores políticos, guíen su actuación en estricto respecto de las libertades y derechos de las mujeres, por lo que resulta importante mencionar los siguientes documentos:

El **Compromiso de Santiago**, adoptado en la XIV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, resolvió entre otras consideraciones, alentar los esfuerzos sostenidos para aumentar la representación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones a fin de alcanzar la democracia paritaria, con un enfoque intercultural y étnico-racial, afianzando la presencia de mujeres en todos los poderes del Estado y niveles y ámbitos de gobierno, garantizar la protección de los derechos de las mujeres que participan en política y condenar la violencia política.

El artículo 3 de la **Observación General del Comité de Derechos Humanos de la ONU** garantiza la igualdad de derechos entre hombres y mujeres: ... 29. El derecho a participar en la vida pública no se materializa plenamente y en condiciones de igualdad en todas partes. Los Estados parte deberán cerciorarse de que la ley garantice a la mujer los derechos contenidos en el artículo 25 en pie de igualdad con el hombre y adoptar medidas eficaces y positivas, incluidas las medidas necesarias de discriminación inversa, para promover y asegurar la participación de la mujer en los asuntos públicos y en el ejercicio de cargos públicos.

El artículo 7 de la **Recomendación General N.º 23 relativa al artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer** establece que los Estados parte aceptan tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública y asegurar que disfrute en ella de igualdad con el hombre. La obligación especificada en este artículo abarca todas las esferas de la vida pública y



Acuerdo: CG/64/2021.

política y no se limita a las indicadas en los incisos a), b) y c) del párrafo. La vida política y pública de un país es un concepto amplio. Se refiere al ejercicio del poder político, en particular al ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo. El término abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y ejecución de la política a los niveles internacional, nacional, regional y local.

El artículo 2 de la **Recomendación General N.º 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer** señala la obligación de cumplimiento de los Estados parte de facilitar la plena efectividad de los derechos de la mujer y tomar medidas para ello. Los derechos humanos de la mujer deben hacerse efectivos mediante la promoción de la igualdad de facto o sustantiva por todos los medios apropiados, entre ellos la adopción de políticas y programas concretos y efectivos orientados a mejorar la posición de la mujer y lograr esa igualdad de facto, incluida, cuando proceda, la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación General N.º 25.

El **Comité CEDAW en su Recomendación General número 351** de 26 de julio de 2017, entre otras cuestiones, recomienda a los Estados Parte adoptar y aplicar medidas legislativas como **preventivas adecuadas para abordar** las causas subyacentes de la violencia por razón de género contra la mujer, en particular las actitudes patriarcales, los estereotipos, la desigualdad en la familia y **el incumplimiento o la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer; así como promover el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres.**

De las **Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, Comité CEDAW** se establece que el Comité recomienda al Estado parte que refuerce el uso de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Convención y en su Recomendación General N.º 25 (2004), sobre las medidas especiales de carácter temporal, como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la Convención en los que las mujeres tienen una representación insuficiente o se encuentran en situación de desventaja. Asimismo, insta al Estado a 34...a): Establezca objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a que cree las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos.

De la **Opinión Consultiva OC-18/03, Corte Interamericana de derechos humanos**, sus Normas de *Ius Cogens* señalan que habida cuenta del desarrollo progresivo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el principio de no discriminación y el derecho a la **protección igualitaria y efectiva de la ley deben ser considerados como normas de ius cogens**. Se trata de normas de derecho internacional imperativo que integran un orden público internacional, al cual no pueden oponerse válidamente el resto de las normas del derecho internacional, y menos las normas domésticas de los Estados. Las normas de *ius cogens* se encuentran en una posición jerárquica superior a la del resto de las normas jurídicas, de manera que la validez de estas últimas depende de la conformidad con aquella.

- XI.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, párrafos segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país; “...*todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...*” y; “...*queda prohibida toda discriminación motivada por origen*



Acuerdo: CG/64/2021.

étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas... Lo anterior en concordancia con el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual dispone que en el Estado de Campeche queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además el artículo 4º, párrafo primero, de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que, en nuestro país, el varón y la mujer son iguales ante la ley, y en su artículo 41, base I, párrafo segundo, establece lo siguiente: *“...Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales...”*

Asimismo, es indispensable señalar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, reconocen el derecho de las mujeres para ser elegibles en condiciones de igualdad para ocupar cargos de elección popular, sin discriminación alguna. Por lo anterior, es indubitante que el Estado tiene la obligación de instrumentar reglas para hacer posible la paridad de género en la integración de los órganos de Representación Popular con la finalidad de hacer efectiva la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad real. De igual forma, es de enunciarse, que la paridad de género opera como un principio y como una regla constitucional, toda vez que, como principio irradia a todo el orden normativo y como regla a todos los órganos de Representación Popular, ya sea federal, local o municipal.

En este sentido, es indispensable señalar las dimensiones de la paridad, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 1º, 2º, 4º, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer son la fuente normativa del cual se extrae el principio de paridad de género. Asimismo, existen diversos instrumentos nacionales como son los artículos 3º, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 7, numeral 1, 232, numerales 3 y 4, 233, 234 y 235, puntos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 282, numerales 1 y 2, 283, punto 1, 284, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral que, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, buscan proteger y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, así como lograr su participación en condiciones de igualdad en la vida política del País, además, de las Tesis y Jurisprudencias que sean aplicables en materia de paridad de género en el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular.

- XII.** Que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis con clave de identificación: 1a. XLII/2014, Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: “IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA O DE HECHO. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS



Acuerdo: CG/64/2021.

TENDENTES A LOGRARLA” sostuvo que la igualdad sustantiva, cuyo objetivo consiste en la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población, tiene sustento normativo tanto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y acorde con los preceptos de tratados internacionales ratificados por México que regulan la aplicación del principio de igualdad jurídica, tales como el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establecen que los Estados deberán adoptar cualquier tipo de medidas, incluidas las legislativas, para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluido el de igualdad, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Por su parte, los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señalan que los Estados parte del tratado se comprometen a respetar y garantizar los derechos previstos en la misma, incluido el principio de igualdad, lo cual implica que se deberán llevar a cabo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para el efectivo goce y ejercicio de tales derechos. Adicionalmente, la necesidad de adoptar medidas positivas para hacer efectivos los derechos humanos se ven complementados por tratados internacionales cuya materia es específica. En la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, se prohíbe la discriminación contra la mujer y se mandata expresamente que los Estados deberán tomar todas las acciones apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno y libre ejercicio de los derechos de la mujer, tales como llevar a cabo las medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad por conducto de los tribunales nacionales y de otras instituciones públicas, lo que incluye al Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En ese sentido, la prohibición prevista en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en las normas convencionales como la contenida en el artículo 2, párrafo primero, inciso c), 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como “Convención Belén do Pará”, es extensiva a los documentos y normativas internas de los partidos políticos, así como a cualquier actuación de sus órganos internos, como entidades de interés público, en tanto que no deben provocar situaciones de discriminación política contra las mujeres en razón de género.

- XIII.** Que el Estado de Campeche, tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia de diversos pueblos y comunidades indígenas, cuyas raíces culturales e históricas se entrelazan con la que constituye la civilización mesoamericana, hablan sus lenguas propias y, especialmente la etnia maya, desde la época precolombina, ha ocupado su territorio en forma continua y permanente; y en ese territorio ha construido su cultura específica, que es la que la identifica internamente y a la vez la diferencia del resto de la población del Estado, reconociendo los derechos sociales del pueblo maya, así como los de las demás etnias indígenas, provenientes de otros Estados del país que residen de tiempo temporal o permanente dentro del territorio del Estado de Campeche, y que tienen derecho a conservar sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión, indumentaria y en general todos aquellos rasgos culturales que los distingan.
- XIV.** Que en el marco de respeto a los derechos humanos, y la inclusión libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, el artículo 385, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone que los partidos políticos procurarán incluir en sus candidaturas a personas



Acuerdo: CG/64/2021.

con discapacidad o pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas. Asimismo, se reitera que, el artículo 2, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que México es una Nación pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas y que se autoadscriben como tales, independientemente de su lugar de residencia o si no hablan alguna lengua indígena. De igual forma, la normativa internacional en la materia, señala que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación y, para ello, deben participar en la adopción de decisiones políticas que afecten a sus derechos. De igual forma tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo. Algunos de los tratados que reconocen estos derechos son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y la Declaración sobre los Derechos de las Personas pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.

- XV. Que la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche, tiene por objeto el reconocimiento, preservación y defensa de los derechos, cultura y organización de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Estado de Campeche, así como el establecimiento de las obligaciones de los Poderes del Estado y las autoridades municipales, en lo relativo a sus relaciones con los pueblos y comunidades indígenas, para elevar el bienestar social de sus integrantes, promoviendo su desarrollo a través de planes, programas y acciones específicas.
- XVI. Que el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que son prerrogativas de la ciudadanía campechana, poder ser votada para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión; el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante el órgano electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que de manera independiente soliciten su registro y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación local en la materia.
- XVII. Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, base I, primer párrafo, 116, norma IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 24, base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 5, 7, 28, 29, 30 y 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XVIII. Que los partidos políticos en los sistemas democráticos, se les reconoce como entes de interés público, a quienes se les otorgan derechos y prerrogativas y se les especifican fines, a efecto de alcanzar los valores y principios del régimen democrático, partiendo de la base de que representan



Acuerdo: CG/64/2021.

también el conducto por el que las personas ejercen sus derechos político-electorales y a través del cual es factible la renovación periódica de los Poderes, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, tal como ha quedado señalado en la Jurisprudencia 25/2002 de rubro “*DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS*”, en la cual se establece que una de las modalidades para ejercer el derecho de asociación política es la conformación de partidos políticos, que en lo particular son agrupaciones de ciudadanos con una ideología política y finalidades comunes que buscan consolidar su visión de Estado y que esta última se refleje a través de la democracia. En dicho contexto, los artículos 7, 12, 29, 63 fracción II, y III, y 243 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disponen que es derecho de la ciudadanía campechana constituir partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y afiliarse libre e individualmente, libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa; por tanto, los partidos deben procurar incluir en las candidaturas a personas con discapacidad, o pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas; garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia, promoviendo la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación.

- XIX.** Que el derecho de la ciudadanía campechana para solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos será libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad, o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, debiéndose sujetar a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y demás normatividad aplicable, en este sentido será Aspirante a Candidatura Independiente, la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche que obtiene su constancia que lo acredite como “Aspirante a Candidatura Independiente”, que participa en la etapa de obtención de apoyo ciudadano y pretende ser registrado a una Candidatura Independiente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción III y 165, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XX.** Que la Candidatura Independiente, corresponderá a la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche, que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, obtenga del Instituto Electoral del Estado de Campeche la constancia de registro que lo acredite como tal; conforme a lo anterior, las candidatas y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Gubernatura, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa; Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa. Cabe señalar, que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción IV, 166 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XXI.** Que los Partidos Políticos denominados: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), Partido Encuentro Solidario (PES), Redes Sociales Progresistas (RSP) y Fuerza por México (FXM), son Partidos Nacionales que se encuentran registrados ante el Instituto Nacional Electoral con pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones que les exige la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que al haber presentado su



Acuerdo: CG/64/2021.

constancia original de registro vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentran facultados legalmente para participar en las elecciones estatales y municipales como si fuesen un Partido Político Local, teniendo para ello junto con las Coaliciones, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes entre ellos el de candidaturas a la Gubernatura del Estado, en los términos que señale la ley de la materia, a fin de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche en concordancia con los artículos 61 fracción V, 98, 116, 124 y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XXII.** Que los numerales 10, 12 y 14 del apartado de Antecedentes, señalan que el día 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...**SEGUNDO.-** Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”. En virtud de lo anterior, el 4 de septiembre de 2020 en la 4ª Sesión Extraordinaria virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE**”, el cual señaló lo siguiente: “**PRIMERO.-** Se aprueba el ajuste de plazos previos al inicio formal del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en cumplimiento al Punto TRANSITORIO SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, reformada mediante Decreto No. 135 de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo y en los términos que a continuación se presentan:

“ ...

PRIMERO.- Se aprueba el ajuste de plazos previos al inicio formal del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en cumplimiento al Punto TRANSITORIO SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, reformada mediante Decreto No. 135 de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo y en los términos que a continuación se presentan:

ACTIVIDAD	ELECCIONES LOCALES		
	GUBERNATURA DEL ESTADO	DIPUTACIONES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS	DIPUTACIONES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES DE



Acuerdo: CG/64/2021.

		MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
REGISTRO DE CANDIDATURAS			
PLAZO PARA REGISTRAR CANDIDATURAS (Art. 391 fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)	9 al 16 de marzo de 2021 (8 días)	25 de marzo al 1 de abril de 2021 Mayoría relativa y representación proporcional (8 días)	
SESIÓN PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS (Art. 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)	28 de marzo de 2021	13 de abril de 2021	

Ahora bien, el pasado 11 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG289/2020, por el que se aprobó la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo a recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, siendo la fecha para concluir la obtención del apoyo de la ciudadanía para el Estado de Campeche el 12 de febrero de 2021.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 6ª Sesión Extraordinaria virtual, celebrada el día 5 de octubre de 2020, aprobó el Acuerdo CG/14/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, que en su punto Primero, aprobó lo siguiente: “**PRIMERO.-** Se confirman en cumplimiento a los puntos Resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y SÉPTIMO de la Resolución INE/CG289/2020 aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los plazos relativos a la fecha de término de las precampañas, así como la fecha máxima de término de los periodos para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, contenidos en el Acuerdo CG/10/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que, son coincidentes con la Resolución INE/CG289/2020 antes mencionada; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las Consideración XIII del presente Acuerdo”.

Es así como, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de



Acuerdo: CG/64/2021.

garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y el Consejo General, como órgano superior de dirección, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, realizar el procedimiento de registro de los aspirantes a candidaturas a la Gubernatura, las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales y planillas de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Mayoría Relativa y quienes ostenten una candidatura independiente; de igual manera se encuentra facultado para vigilar que las actividades se desarrollen con apego a la legislación aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- XXIII.** Que en el numeral 15 del apartado de Antecedentes, se señala que en términos del artículo 272, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/18/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES*”, por el que se renovó la integración de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y determinó integrar de manera permanente la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, conforme al punto SEGUNDO del Acuerdo, que a la letra dice: “... **SEGUNDO.-** *Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con las y los Consejeros Electorales: CC. Abner Ronces Mex, Danny Alberto Góngora Moo y Clara Concepción Castro Gómez fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; ...*”, se determinó que conforme a la atribución conferida al Consejo General en el artículo 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Comisión Permanente de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene dentro de sus atribuciones la realización los lineamientos a que se sujetarán las actividades de organización electoral; así como cumplir con las funciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, el Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos; registro de integrantes de Órganos Directivos; cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas Estatales y Partidos Políticos Locales; Registro de Reglamentos Internos y Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Locales ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable que emitan las autoridades electorales correspondientes.
- XXIV.** Que en relación con lo anterior, el día 7 de enero de 2021, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos o Juntas Municipales, el registro de las candidaturas a dichos cargos de elección popular se efectuará conforme a los plazos establecidos y ante los órganos competentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III y 391, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el Acuerdo CG/10/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el 4 de septiembre de 2020.



Acuerdo: CG/64/2021.

- XXV.** Que en relación al número 16 del apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó mediante el Acuerdo CG/22/2020, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, con la finalidad de contar con un documento de apoyo que, precise y brinde mayor claridad a las diversas disposiciones constitucionales y legales relativas al procedimiento de Registro de Candidaturas Independientes que permita simplificar y agilizar dicho procedimiento, facilitando en consecuencia la correcta observancia de las referidas disposiciones, así como también, establecer entre otros, el modelo o formato que servirá de base para la elaboración de las Constancias de Registro de las Candidaturas Independientes; es decir, el objetivo de los Lineamientos, consiste en regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes a cargos de elección popular que pretenda registrar la ciudadanía campechana.

En los numerales 13, 49, 52, 54 y 56 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, aprobados el 30 de octubre de 2020, a través del Acuerdo CG/22/2020 y modificados el 10 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo CG/35/2020, señalaron que los requisitos de elegibilidad para las candidaturas a diputaciones, ayuntamientos o juntas municipales son los siguientes:

“...

13. Las y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral local para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gubernatura;
- II. Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa;
- III. Presidencias, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; y
- IV. Presidencias, regidurías y sindicaturas de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.

No procederá en ningún caso, el registro de personas aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional (Artículo 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

49. Las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos o candidatas independientes para el cargo de Gubernatura, diputación local, presidencias, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, deberán cumplir además de los requisitos señalados por la Constitución Estatal, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto, con los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, no deberán ejercer cargo de Dirección dentro de un Partido Político, salvo que hayan renunciado con cinco días anteriores a la fecha de registro (Artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

52. En cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser candidata o candidato a Diputaciones Locales se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadanía campechana en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;
- III. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - a) Ser originaria u originario del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
 - b) Ser nativa o nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;



Acuerdo: CG/64/2021.

c) Si es oriunda u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

54. En cumplimiento a lo señalado en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser electa o electo componente de un Ayuntamiento o Junta Municipal, se requiere: I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadana o ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos; II. No haber sido condenada o condenado por algún delito que merezca pena corporal; III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección IV. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes: a) Ser originaria u originario del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique; b) Ser nativo o nativa del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección; c) Si se es oriunda u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

56. Además de los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser candidato o candidata a la Gobernatura, Diputaciones locales, presidencia, regiduría o sindicatura de un Ayuntamiento o Junta Municipal, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

*I. Estar inscritos o inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
II. No ser Jueza o Juez, Secretaria o Secretario General, Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
III. No ser Consejera o Consejero Electoral; Secretaria o Secretario en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate,
IV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y
V. Los demás que establezcan la normatividad electoral vigente.
..."*

Respecto del periodo registro de aspirantes a candidaturas independientes, señala:

"...

45. Si las y los aspirantes a candidaturas independientes no obtienen en su respectiva demarcación el porcentaje de respaldo de la ciudadanía requerido según el tipo de elección, en los términos señalados en el numeral 38 de los presentes Lineamientos, se tendrá como no presentada la solicitud de registro de candidatura independiente al cargo de elección de que se trate (Artículo 197 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

46. El Instituto Electoral del Estado de Campeche dará amplia difusión al aviso de apertura, así como a los plazos de registro de las candidaturas a Gobernatura, Diputaciones locales, presidencias, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, a través del Periódico Oficial del Estado, en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx, en redes sociales oficiales y, en su caso, de otros medios de comunicación (Artículo 393 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

47. Los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes de registro de las y los candidatos a los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III y 391 fracción I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, serán los siguientes:

ELECCIÓN	PLAZO DE REGISTRO	ÓRGANO COMPETENTE PARA REALIZAR EL REGISTRO	FUNDAMENTO LEGAL
----------	-------------------	---	------------------



Acuerdo: CG/64/2021.

Gubernatura	Del 9 al 16 de marzo de 2021	Consejo General	Artículos 391 y Transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 25 de marzo al 1 de abril de 2021	Consejos Distritales o Municipales, correspondientes	Acuerdo CG/10/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Cabe señalar, que los “*Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021*”, aprobados mediante Acuerdos CG/22/2020 y CG/35/2020, no fueron impugnados y tienen la categoría de firmes, definitivos e inatacables; por lo que, en términos de la Tesis XII/2001 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES”, los actos o resoluciones de las autoridades electorales tienen que impugnarse en la etapa en la que fueron emitidos y no posteriormente; por tanto, los actos o resoluciones aceptados, es decir, no combatidos o impugnados dentro de los plazos legales, adquirirán firmeza y se considerarán válidamente, al no haber sido recurridos por persona o partido *político alguno, teniendo con ello la categoría de ser un Acuerdo firme, definitivo e inatacable.*

XXVI. Que en relación al número 20 del apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó mediante el Acuerdo CG/34/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, con la finalidad de contar con un documento de apoyo que, precise y brinde mayor claridad a las diversas disposiciones constitucionales y legales relativas al procedimiento de Registro de Candidaturas que permita simplificar y agilizar dicho procedimiento, es así que, de conformidad con los artículos del 385 al 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, son acorde a los plazos y términos señalados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable en la materia, porque promueven, respetan, protegen y garantizan los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, son de observancia obligatoria para los partidos políticos, coaliciones y el Instituto Electoral del Estado de Campeche; en el mismo, se **establece que los partidos políticos deberán promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Juntas Municipales, así como procurarán incluir en sus candidaturas a personas con discapacidad o pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas, partiendo de la base de que representan también el conducto por el que las personas ejercen sus derechos político-electorales** y a través del cual es factible la renovación periódica de los Poderes, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; por tanto, los partidos deben procurar incluir en las candidaturas a personas con discapacidad, o pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas; garantizando en todo



Acuerdo: CG/64/2021.

momento el principio de paridad de género y de alternancia, promoviendo la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación.

Es importante señalar, que con la emisión del Acuerdo CG/34/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, aprobado el 10 de diciembre de 2020 en la 5ª Sesión Ordinaria Virtual del Consejo General en las consideraciones XLII y XLIII, se señaló lo siguiente:

“...
XLII. Que de conformidad con los artículos del 385 al 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los **Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021 (Anexo 1)**, que se someten a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que son acorde a los plazos y términos señalados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable en la materia, porque promueven, respetan, protegen y garantizan los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, se conforma de las siguientes apartados:

- **DISPOSICIONES GENERALES:** Fundamenta el objeto de los lineamientos, que consiste en regular el procedimiento de registro de las y los candidatos a cargos de elección popular que pretendan registrar los partidos políticos o coaliciones, conforme a las disposiciones aplicables en la materia, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
- **COALICIONES:** Disposiciones y plazos referente a los tipos de coaliciones que podrán formar partidos políticos para las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, conforme a las disposiciones aplicables en la materia, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
- **PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS:** Disposiciones, plazos, y obligaciones, relativos a los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, así como el cumplimiento a los criterios y directrices para la observancia del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para la elección de gubernaturas, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinario de fecha 6 de noviembre de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG569/2020, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y demás disposiciones aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
- **PRECAMPAÑAS:** Términos, disposiciones, plazos y obligaciones, en materia de las precampañas referente a las actividades que dentro de su proceso interno para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, realicen los partidos políticos, sus militantes y las y los precandidatos debidamente registrados por cada partido político, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y demás disposiciones aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
- **PLATAFORMA ELECTORAL:** Términos, disposiciones, plazos y obligaciones, respecto al registro de la Plataforma Electoral que todos sus candidatos y candidatas de los partidos políticos, sostendrán a lo largo de las campañas políticas, conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
- **PUBLICACIÓN DEL AVISO DE APERTURA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.** De la difusión que realice el Instituto Electoral del Estado de Campeche del aviso de apertura, así como a los plazos de registro de las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de



Acuerdo: CG/64/2021.

la Federación, y demás disposiciones aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

- **PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.** Los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III, y 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
- **INTEGRACIÓN DE LAS CANDIDATURAS.** Términos, disposiciones, plazos y obligaciones, relativos a la integración de las candidaturas a Gubernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, alternando los géneros en su integración, para garantizar la paridad, como la presentación de fórmulas completas (propietarios y suplentes) de sus planillas; el territorio del Estado de Campeche se divide en 21 Distritos Electorales uninominales por lo que, en la integración de Diputaciones locales electas por el principio de mayoría relativa deberá considerarse la distribución del Acuerdo No. INE/CG689/2016, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y demás disposiciones aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
- **PARIDAD DE GÉNERO.** Es obligación de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral, garantizar la paridad de los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, por tanto, en este apartado se refieren los términos, disposiciones, plazos y obligaciones, para salvaguardar en todo tiempo, el principio de Paridad de Género. Se dispone que la paridad de género goza de una dimensión vertical y otra horizontal, determinándose que la exigencia a los partidos políticos y coaliciones es la de garantizar la paridad entre los géneros, en ambas dimensiones al realizar la postulación de candidaturas en el ámbito municipal, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, y los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y demás disposiciones aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
- **PARIDAD VERTICAL.** Las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y coaliciones se registrarán, por propietarias o propietarios y suplentes del mismo género, tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer; y el total de candidatas y candidatos propietarios propuestos no deberán constituir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se integrarán alternando las candidaturas con géneros distintos integradas por mujeres y por hombres, es así que, en ese apartado se determina la forma de integración de las planillas, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y demás disposiciones aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
- **PARIDAD HORIZONTAL.** Refiere a la postulación paritaria de candidatas y candidatos que encabezan las planillas, entre los diferentes Ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado, por lo que los partidos políticos y coaliciones deberán registrar al cargo de presidencia un 50% de un género y 50% de otro, respecto de la totalidad de candidaturas que encabezan las 13 planillas de los Ayuntamientos y las 22 de las Juntas Municipales, o en su caso, del total de planillas que registren. Cuando de la totalidad de las candidaturas que encabezan las planillas y listas de los Ayuntamientos y Juntas Municipales registren un número impar, se debe procurar un mayor beneficio hacia las mujeres, por lo que los partidos políticos y coaliciones deberán privilegiar al género femenino. Las fórmulas de las y los candidatos a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa se compondrán de una propietaria o propietario y un suplente del mismo género, tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer, cuando de la totalidad de las candidaturas a diputaciones locales registren un número impar, los partidos políticos y coaliciones deberán privilegiar al género femenino; es así que, en ese apartado se determina las formas de integración para dar cumplimiento al principio de proporcionalidad, así como a la paridad vertical y horizontal y la acción afirmativa, así como, el número de integrantes de cada género en las planillas o listas de las candidaturas para la elección de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como las formas de integración de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; de igual forma se presentan los porcentajes de votación más baja que obtuvo cada partido político, según el tipo de elección en el proceso anterior; los criterios para observar el principio de alternancia de candidaturas de género; conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, criterios emitidos por



Acuerdo: CG/64/2021.

- la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y demás disposiciones aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
- **BLOQUES DE COMPETITIVIDAD.** En términos de lo dispuesto en los artículos 3, párrafos 3 y 5; y 25, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros, a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas; y en concordancia con los artículos 250 fracción XIX y 389 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultados que a algún género le sean asignados los Distritos Electorales en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, atendiendo al principio de analogía es aplicable de igual forma en los Municipios y Secciones Municipales. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los Distritos, Municipios y Secciones Municipales en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral anterior, es este apartado se detalla el procedimiento que aplicará para evitar que los partidos políticos destinen un solo género en los Distritos Electorales, Municipios o Secciones Municipales en los que hayan obtenido los porcentajes de votación más baja, como una medida de igualdad y equilibrio; conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y demás disposiciones aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
 - **AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO.** Bajo el principio de buena fe, las autoridades electorales tienen la obligación de respetar la autoadscripción de género que la persona interesada manifieste para ser registrada en una candidatura dentro de la cuota del género correspondiente, sin exigir mayores requisitos probatorios. Es así que, en este apartado, como acción afirmativa, se prevé que si un candidato o candidata se autoadscribe a un género diferente al que se indica en su acta de nacimiento, bastará que la persona lo haga del conocimiento a la autoridad mediante documento libre en el que manifieste el género en el que se autodetermine, ello con la finalidad de eliminar barreras estructurales de acceso a la postulación de cargos de elección popular, respecto de grupos en situación de vulnerabilidad y marginados de la vida política; conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y demás disposiciones aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
 - **JUVENTUD.** Los partidos políticos o coaliciones deberán postular en las elecciones de diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por lo menos 1 candidatura de Jóvenes de entre 21 y 30 años para cada una de las elecciones, si la postulación la realizan por el principio de mayoría relativa, la fórmula completa, es decir, la o el propietario y la o el suplente deberán ser jóvenes de entre 21 y 30 años, o bien, registrar a un candidato o una candidata por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento el principio de paridad entre los géneros; es así que, en este apartado, como acción afirmativa, prevé lo relativo a la inclusión de las personas jóvenes en la postulación de candidatura, lo que es acorde a los términos del artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que cumplen con la obligación del Instituto Electoral del Estado de Campeche para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en concordancia con el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual dispone que en el Estado de Campeche queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y acorde con los preceptos de tratados internacionales ratificados por México que regulan la aplicación del principio de igualdad jurídica, y conforme los instrumentos y mecanismo que permitan adoptar medidas proactivas; lo anterior, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y demás disposiciones aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
 - **POBLACIÓN INDÍGENA.** El artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas; por lo tanto, los partidos políticos y coaliciones incluirán en las candidaturas a personas pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas; garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia. En las elecciones de diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, los partidos políticos tendrán la obligación de registrar por lo menos una candidatura de personas indígenas por cada elección; es así que, en este apartado, se prevé lo relativo a la postulación de una candidatura de personas indígenas y lo relativo a la autoadscripción indígena, respetando en todo momento el



Acuerdo: CG/64/2021.

principio de paridad entre los géneros. Lo anterior, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y demás disposiciones aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

- **PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** Los partidos políticos y coaliciones incluirán en las candidaturas a personas con discapacidad, garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar en las elecciones de diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por lo menos a un candidato o candidata con discapacidad en cada una de las elecciones; es así que, en este apartado, como acción afirmativa, prevé lo relativo a la inclusión de las personas jóvenes en la postulación de candidatura, lo que es acorde a los términos del artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que cumplen con la obligación del Instituto Electoral del Estado de Campeche para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en concordancia con el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual dispone que en el Estado de Campeche queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y acorde con los preceptos de tratados internacionales ratificados por México que regulan la aplicación del principio de igualdad jurídica, y conforme los instrumentos y mecanismo que permitan adoptar medidas proactivas; lo anterior, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y demás disposiciones aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
- **REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IMPEDIMENTOS.** El apartado señala los términos, disposiciones, y obligaciones, con los que deberán cumplir las personas que se postulen a cargo de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de un Ayuntamiento o Junta Municipal por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; de igual forma prevé, que con fundamento en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales, y en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos: I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios; lo anterior, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y demás disposiciones aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
- **REELECCIÓN.** La reelección consiste en volver a votar por una candidata o candidato electo para que siga ocupando el mismo puesto, es decir, es la posibilidad que tiene la candidata o candidato de elección popular para contender nuevamente por el cargo que ocupa cuando está por finalizar su ejercicio. Con base en los artículos 115 párrafo segundo de la base I, 116 párrafo segundo de la norma II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 102 párrafo último de la Constitución Política del Estado de Campeche, 394 fracción IX inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las candidatas y los candidatos a diputaciones, presidencias, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y de Juntas Municipales que busquen reelegirse en sus cargos, deberán notificar al Instituto Electoral, a más tardar, con cinco días de antelación al inicio del período de campañas, si permanecerán desempeñando las funciones de su encargo, o bien, la separación del mismo; es así que, en este apartado, se prevé lo relativo, a los términos, disposiciones, plazos y obligaciones, que deberán cumplir las personas que busquen reelegirse en sus cargos; lo anterior, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y demás disposiciones aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



Acuerdo: CG/64/2021.

- **SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.** En este apartado se prevé, el trámite, formatos, plazos y términos que deberán a tender los partidos políticos y coaliciones en el registro de candidaturas; lo anterior, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y demás disposiciones aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
- **DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.** En este apartado se prevé, lo relativo a la documentación prevista por los artículos 395 y 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche que deberá acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas; lo anterior, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y demás disposiciones aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
- **VALIDACIÓN.** En este apartado se prevé, todo lo relativo a la validación de los previsto en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y demás disposiciones aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
- **NOTIFICACIÓN.** El apartado es relativo a los términos, plazos y formas de notificación, de las actuaciones previstas en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y demás disposiciones aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
- **REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El apartado es relativo a los términos, plazos y obligaciones a las que se sujetarán los Consejos General, Distritales o Municipales, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y demás disposiciones aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
- **SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.** En este apartado se prevé, el trámite, formatos, plazos y términos que deberán a tender los partidos políticos y coaliciones en la sustitución de candidaturas; lo anterior, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y demás disposiciones aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
- **DOCUMENTACIÓN ANEXA DE SUSTITUCIÓN.** En este apartado se prevé, lo relativo a la documentación que deberá acompañarse a la solicitud de sustitución de candidaturas; lo anterior, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y demás disposiciones aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
- **ANEXOS.** Formatos para el cumplimiento de las disposiciones del Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y demás disposiciones aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

En relación a lo anterior, los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021**, señalan en los puntos del 1 al 6, 47, 48, 49, 53, 57 y 60, lo siguiente:

“ ...

DISPOSICIONES GENERALES



Acuerdo: CG/64/2021.

1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, coaliciones y el Instituto Electoral del Estado de Campeche. El objeto de los presentes Lineamientos, consiste en regular el procedimiento de registro de las y los candidatos a cargos de elección popular que pretendan registrar los partidos políticos o coaliciones.

2. La interpretación y aplicación de las disposiciones de los presentes Lineamientos, se hará conforme a los principios y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable en la materia.

3. Para los casos no previstos en los presentes Lineamientos, se aplicarán supletoriamente, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable en la materia.

4. Los procedimientos descritos en los presentes Lineamientos, se sujetarán a los plazos, términos y condiciones señalados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable en la materia.

...

6. Con base en los artículos 61 fracciones II, V y VI y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **corresponde a los partidos políticos y coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Los partidos políticos deberán promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Juntas Municipales.**

PARIDAD DE GÉNERO

41
...

47. Paridad de género, es la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con el registro del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación (artículo 4 fracción XVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Las jurisprudencias y tesis aplicables a la postulación de candidaturas son las siguientes:

Jurisprudencia 6/2015.

"PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.—

- La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio *pro persona*, reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delinean los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015.—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente:



Acuerdo: CG/64/2021.

Constancio Carrasco Daza.— Secretarios: José Luis Ceballos Daza, Marcela Elena Fernández Domínguez y Carlos Eduardo Pinacho Candelaria. Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015.—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.— 29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.— Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.— Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y acumulado.—Recurrentes: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.— Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

Jurisprudencia 7/2015.

“PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.— La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1º, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015.—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.— Secretarios: Marcela Elena Fernández Domínguez, José Luis Ceballos Daza, Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.

Tesis LXXVIII/2016.

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR CONGRESOS LOCALES Y CABILDOS, INCLUSIVE INICIADAS LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 4º y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 25 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j), y 5, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y 232, párrafos 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que las reglas para instrumentalizar la paridad establecidas normativa y jurisprudencialmente deben respetarse inclusive iniciadas las campañas electorales a fin de evitar afectaciones a los derechos de las mujeres y del electorado, fundamentalmente cuando la inobservancia del principio de paridad se deba al indebido actuar de los partidos políticos y de las autoridades electorales. Lo anterior es así, toda vez que el hecho de que las campañas estén en curso, no puede considerarse como un criterio determinante para dejar de aplicar el principio constitucional de paridad, pues ello implicaría permitir un periodo en el que puedan cometerse violaciones a la paridad sin consecuencias jurídicas, aduciendo un argumento estrictamente fáctico – y eventualmente atribuible a las autoridades y los partidos– como lo avanzado de las campañas electorales. Así pues, la certeza en el proceso electoral incluye un elemento fundamental consistente en que los órganos garantes de la constitucionalidad y convencionalidad de los actos jurídicos que tengan lugar en el marco de un proceso electoral, actúen debidamente ante el incumplimiento del referido principio constitucional.



Acuerdo: CG/64/2021.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-294/2015.—Recurrente: Movimiento Ciudadano.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—8 de julio de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Marcela Talamas Salazar, Andrés Carlos Vázquez Murillo, Arturo Guerrero Zazueta y Enrique Figueroa Ávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Tesis XII/2018

PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES.- De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 5 y 7 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular. Por tanto, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

Sexta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018.—Recurrentes: Eva Avilés Álvarez y otras.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—31 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Rodrigo Escobar Garduño.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia 11/2018.

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

Sexta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-1279/2017.—Recurrentes: Uziel Isáí Dávila Pérez.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.— 18 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.— Secretarios: Mauricio I. Del Toro Huerta y Augusto Arturo Colín Aguado.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018.—Recurrentes: Eva Avilés Álvarez y otras.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—31 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Rodrigo Escobar Garduño.



Acuerdo: CG/64/2021.

Jurisprudencia 4/2019.

PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienen mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

Sexta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-115/2015 .—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretaría: Heriberta Chávez Castellanos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-420/2018 .—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—13 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Augusto Arturo Colín Aguado, Alexandra D. Avena Koenigsberger y Ramiro Ignacio López Muñoz.

a) Ayuntamientos y Juntas Municipales:

Las planillas de candidatas o candidatos a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa estarán compuestas por propietarias o propietarios y suplentes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y alternancia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 fracción IV y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es obligatoria para las autoridades electorales; en razón de lo anterior, resulta necesario observar los criterios de la citada Sala en la que dispone que la paridad de género goza de una doble dimensión, una vertical y otra horizontal en la postulación de candidaturas municipales.

Con base en lo anterior, se dispone que la paridad de género goza de una dimensión vertical y otra horizontal, determinándose que la exigencia a los partidos políticos y coaliciones es la de garantizar la paridad entre los géneros, en ambas dimensiones al realizar la postulación de candidaturas en el ámbito municipal.

PARIDAD VERTICAL

La paridad vertical, implica que deben postular candidaturas de un mismo Ayuntamiento para presidencia, regidurías y sindicaturas municipales en igual proporción de géneros y en la paridad horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes Ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado, es decir, se refiere a la equidad en la postulación de candidatas o candidatos que encabezan las planillas.

Atendiendo a que las Jurisprudencias antes citadas son aplicables al orden municipal, y que en el Estado de Campeche los municipios se subdividen territorialmente en Secciones Municipales administradas por un cuerpo colegiado, auxiliar del Ayuntamiento denominado “Junta Municipal”, cuya elección se efectúa también cada tres años, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, integrado por 1 presidencia, 3 regidurías y 1 sindicatura, todos electos por el principio de mayoría relativa, además de 1 regiduría asignada por el principio de representación proporcional siempre que el respectivo



Acuerdo: CG/64/2021.

partido político haya obtenido por lo menos el cuatro por ciento de la votación emitida en la Sección Municipal correspondiente, en términos de las disposiciones legales aplicables; por lo que al existir una semejanza en la integración y elección de estos, entre los integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales y dado que el funcionamiento de estos se regula en los mismos dispositivos normativos que los Ayuntamientos, atendiendo a un argumento análogo, se considera necesario aplicar las citadas jurisprudencias y tesis relativas a los conceptos de paridad vertical y horizontal para el registro de candidatas o candidatos de las Juntas Municipales.

Las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y coaliciones se registrarán, por propietarias o propietarios y suplentes del mismo género, tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer; y el total de candidatas y candidatos propietarios propuestos no deberán constituir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se integrarán alternando las candidaturas con géneros distintos integradas por mujeres y por hombres, robustece lo anterior la **Tesis XII/2018 “PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES.”**, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

PARIDAD HORIZONTAL

Ahora bien, atendiendo a la paridad horizontal, esta se refiere a la postulación paritaria de candidatas y candidatos que encabezan las planillas, entre los diferentes Ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado, por lo que los partidos políticos y coaliciones deberán registrar al cargo de presidencia un 50% de un género y 50% de otro, respecto de la totalidad de candidaturas que encabezan las 13 planillas de los Ayuntamientos y las 22 de las Juntas Municipales, o en su caso, del total de planillas que registren.

Las listas de candidaturas a regidurías y sindicaturas por el principio de representación proporcional, no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas del mismo género y se conformarán alternando candidaturas de género distinto.

Lo anterior, con base en lo señalado en el artículo 389 fracciones V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Cuando de la totalidad de las candidaturas que encabezan las planillas y listas de los Ayuntamientos y Juntas Municipales registren un número impar, se debe procurar un mayor beneficio hacia las mujeres, por lo que los partidos políticos y coaliciones deberán privilegiar al género femenino, sirve como apoyo la **Jurisprudencia 11/2018. “PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES”** aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice “En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio”.

(...)

b) Diputaciones locales:

Las fórmulas de las y los candidatos a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa se compondrán de una propietaria o propietario y un suplente del mismo género, tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer; con base en lo que establece el artículo 387 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, robustece lo anterior la **Tesis XII/2018 “PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES”**, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así mismo, cuando de la totalidad de las candidaturas a diputaciones locales registren un número impar, los partidos políticos y coaliciones deberán privilegiar al género femenino, sirve como soporte la **Jurisprudencia 11/2018. “PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR**



Acuerdo: CG/64/2021.

BENEFICIO PARA LAS MUJERES” aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se determinará conforme a lo siguiente:

DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
DISTRITOS	INTEGRACIÓN DE LA FÓRMULA		PROPORCIONALIDAD %	
	Propietario/a	Suplente	Mujer (Propietarias)	Hombre (Propietarios)
21	21	21	11 fórmulas (52.38%)	10 fórmulas (47.62%)

De acuerdo al número de candidaturas que integran la lista de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional el número de integrantes de un mismo género para el cumplimiento del principio de proporcionalidad, se determinará conforme a lo siguiente:

DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
INTEGRACIÓN DE LA LISTA	ALTERNANCIA		PROPORCIONALIDAD %	
Candidato/a	Ejemplo A	Ejemplo B	Mujer	Hombre
1	Mujer	Hombre	50%	50%
2	Hombre	Mujer		
3	Mujer	Hombre		
4	Hombre	Mujer		
5	Mujer	Hombre		
6	Hombre	Mujer		
7	Mujer	Hombre		
8	Hombre	Mujer		
9	Mujer	Hombre		
10	Hombre	Mujer		
11	Mujer	Hombre		
12	Hombre	Mujer		
13	Mujer	Hombre		
14	Hombre	Mujer		

Tratándose de partidos políticos, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a algún género le sean asignados exclusivamente el Distrito Electoral de la elección de diputaciones locales, en el que hayan obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso electoral anterior.

Para el cumplimiento de lo anterior; se estará a lo siguiente:

a) El partido político que haya obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso anterior, deberá solicitar registrar candidatas o candidatos propietarios de género distinto en la fórmula que corresponda al Distrito Electoral de que se trate; y

b) En caso de formar coalición, los partidos políticos que la integren deberán registrar candidaturas de género distinto en donde hayan obtenido de manera individual, el porcentaje de votación más bajo en el proceso electoral anterior, ya sea por sí solo, o como parte de una coalición.

Lo anterior con base en lo señalado en el artículo 389 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



Acuerdo: CG/64/2021.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, de fecha 28 de septiembre de 2016, a través del Acuerdo INE/CG689/2016, en uso de sus facultades legales, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales, y en virtud de no haber modificación alguna, se considera tomar como base la demarcación aprobada en el citado acuerdo, considerando la votación obtenida en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 de cada partido político.

Para el caso de los partidos políticos coaligados en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que fueron los partidos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se realizó la división de votos a nivel casilla, y en los casos en que la división no fue exacta, se repartió el remanente considerando la mayor votación con la finalidad de obtener una totalidad de votos expresados únicamente en función de estos partidos.

(...)

Atendiendo al principio de analogía, respecto de las elecciones de Ayuntamientos y de Juntas Municipales en el que hayan obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso anterior, es decir, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 deberán registrar el género conforme se detalla en la tabla siguiente:

AYUNTAMIENTOS					
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PARTIDO AL QUE PERTENECE EN CASO DE COALICIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN MAS BAJO EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018 EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS		GÉNERO DE PRESIDENCIA REGISTRADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018	GÉNERO QUE DEBERÁ REGISTRAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2021
		%	MUNICIPIO		
PAN-MOCI	PAN	12.6947%	ESCÁRCEGA	MUJER	HOMBRE
	MOCI	6.2490%	PALIZADA	MUJER	HOMBRE
PRI-PVEM-PNAL	PRI	16.7720%	HECELCHAKÁN	MUJER	HOMBRE
	PVEM	NO REGISTRÓ CANDIDATURA EN LAS PRESIDENCIAS EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018			MUJER/ HOMBRE
	PNAL	PERDIÓ REGISTRO			
PRD	-	0.4265%	TENABO	MUJER	HOMBRE
PT	-	0.3958%	HECELCHAKÁN	MUJER	HOMBRE
MORENA	-	8.7134%	CALAKMUL	MUJER	HOMBRE

JUNTAS MUNICIPALES						
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PARTIDO AL QUE PERTENECE EN CASO DE COALICIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN MAS BAJO EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018 EN LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES			GÉNERO DE PRESIDENCIA REGISTRADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018	GÉNERO QUE DEBERÁ REGISTRAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2021
		%	MUNICIPIO	JUNTA MUNICIPAL		
PAN-MOCI	PAN	6.4946%	CAMPECHE	TIXMUCUY	MUJER	HOMBRE
	MOCI	1.6835%	CARMEN	SABANCUY	HOMBRE	MUJER
PRI-PVEM-PNAL	PRI	18.5646%	HECELCHAKÁN	POMUCH	MUJER	HOMBRE
	PVEM	NO REGISTRÓ CANDIDATURA EN LAS PRESIDENCIAS EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018				MUJER/ HOMBRE
	PNAL	PERDIÓ REGISTRO				
PRD	-	0.5198%	HOPELCHÉN	DZIBALCHÉN	MUJER	HOMBRE
PT	-	1.3753%	HOPELCHÉN	BOLONCHÉN DE REJÓN	MUJER	HOMBRE
MORENA	-	2.7647%	HOPELCHÉN	DZIBALCHÉN	MUJER	HOMBRE

Cabe señalar que mediante decretos No. 44 y 45 publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 26 de abril de 2019, se crearon los municipios de Seybaplaya y Dzitbalché, desapareciendo como secciones municipales, razón por la cual los resultados obtenidos en la elección de las otroras Juntas Municipales no serán



Acuerdo: CG/64/2021.

considerados; este es el caso del Partido Acción Nacional que su porcentaje de votación más bajo en el Proceso Electoral Estatal Ordinario

2017-2018 lo obtuvo en la elección de la otrora Junta Municipal de Dzitbalché, sin embargo, en esa elección la candidatura registrada fue por coalición y le correspondió al Partido Movimiento Ciudadano, por lo que al no haber registrado candidatura propia se tomará el resultado siguiente más bajo en el que haya registrado candidatura propia, siendo el obtenido en la elección de la otrora Junta Municipal de Seybaplaya, sin embargo, al desaparecer por decreto dicha Junta Municipal, se considera la votación inmediata siguiente, siendo la obtenida en Tixmucuy con un porcentaje de 6.4946%.

Para la elección de Ayuntamientos y Juntas Municipales, el Partido Verde Ecologista de México, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, participó en forma de coalición total y no le correspondió postular candidaturas propias en las presidencias de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por lo que para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, podrá postular indistintamente el género que desee, Hombre o Mujer, cuidando siempre cumplir con la paridad horizontal, vertical, la proporcionalidad y la acción afirmativa.

Lo anterior no será aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro, sin embargo, deberán postular candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros.

Los Consejos General, Municipales y Distritales, según corresponda, al recibir las solicitudes para el registro de candidaturas revisarán que se cumpla con el principio de proporcionalidad, de no hacerlo así, se requerirá al partido político o coalición, según corresponda, para que realicen las sustituciones en los plazos establecidos por la Ley; en caso de que no sean sustituidas se negará el registro de la candidatura correspondiente, con base en lo señalado en la fracción IV del artículo 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

48. *A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 389 fracciones III, V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche los criterios para observar el principio de alternancia de candidaturas de género, son los siguientes:*

Cuando se registren ya sean las planillas de mayoría relativa o las listas de representación proporcional del género inicial, el siguiente necesariamente será del otro género sin intervalos ni bloques, es decir, un hombre, una mujer o viceversa inicia con mujer y luego hombre, hasta concluir la planilla o lista, en ningún caso se utilizarán bloques de género (hombre-hombre, mujer-mujer).

*Ahora bien, cuando de la totalidad de las planillas de mayoría relativa o listas de representación proporcional, registren un número impar, los partidos políticos y coaliciones deberán privilegiar al género femenino, sirve como base la **Jurisprudencia 11/2018. "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES"** aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

a) Ayuntamientos y Juntas Municipales:

Las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa se compondrán por propietarias o propietarios y suplentes del mismo género, tratándose de fórmula encabezada por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada de manera indistinta, por un hombre o una mujer, con base en lo dispuesto en el artículo 387 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; el total de candidatas o candidatos propietarias o propietarios propuestos no deberá incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se conformarán alternando candidaturas de género distinto.

(...)

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer (artículo 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

☐ ☐ *Cuando las candidaturas sean de 5 propietarias o propietarios, para observar el principio de proporcionalidad serán 3 de un género y 2 de otro género.*



Acuerdo: CG/64/2021.

☐ ☐ Cuando las candidaturas sean de 7 propietarias o propietarios, para observar el principio de proporcionalidad serán 4 de un género y 3 de otro género.

☐ ☐ Cuando las candidaturas sean de 10 propietarias o propietarios, para observar el principio de proporcionalidad serán 5 de un género y 5 de otro género.

Las listas de candidaturas a regidurías y sindicaturas por el principio de representación proporcional, no deberán incluir una proporción mayor al 50% de un mismo género y lo conformarán alternando candidaturas de género distinto.

(...)

Lo anterior, con base en lo señalado en el artículo 389 fracciones V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

b) Diputaciones locales:

Las listas de candidatas y candidatos a diputaciones locales por el principio de representación proporcional no deberán incluir una proporción mayor al 50% de un mismo género y la conformarán alternando candidaturas de género distinto. Los partidos políticos decidirán de acuerdo a sus estatutos con que género iniciarán la lista de representación proporcional, la cual preferentemente estará encabezada por mujer.

(...)

El género de inicio de la lista de representación proporcional, debe ser seguido de otro género, sin intervalos ni bloques, es decir, un hombre, una mujer o viceversa inicia con mujer y luego hombre, así hasta concluir la lista, siempre intercalando solo un género.

49. *Si un partido político o coalición, no cumple con los principios de alternancia, el Consejo General, tratándose de las candidaturas a diputaciones locales, o los Consejos Electorales Distritales o Municipales, según sea el caso, respecto de las candidaturas a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, le requerirá, para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes (artículo 389 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).*

.....

JUVENTUD

52. *En Los partidos políticos o coaliciones deberán postular en las elecciones de diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por lo menos 1 candidatura de Jóvenes de entre 21 y 30 años para cada una de las elecciones, si la postulación la realizan por el principio de mayoría relativa, la fórmula completa, es decir, la o el propietario y la o el suplente deberán ser jóvenes de entre 21 y 30 años, o bien, registrar a un candidato o una candidata por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento el principio de paridad entre los géneros.*

POBLACIÓN INDÍGENA

53. *En el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas; por lo tanto, los partidos políticos y coaliciones incluirán en las candidaturas a personas pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas; garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 12 párrafo tercero y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que deberán cumplir con lo siguiente:*

En las elecciones de diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, los partidos políticos tendrán la obligación de registrar por lo menos una candidatura de personas indígenas por cada elección, si la postulación la realizan por el principio de mayoría relativa, la fórmula completa, es decir, la o el propietario y la o el suplente deberán ser indígenas, o bien, registrar a un candidato o candidata por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento el principio de paridad entre los géneros.



Acuerdo: CG/64/2021.

(...)

Tratándose de una coalición, cuando los partidos que formen parte de la misma no hayan postulado una candidatura propia indígena por el principio de mayoría relativa, deberán hacerlo en las candidaturas que registren por el principio de representación proporcional.

Para la elección de Gubernatura, de haber autoadscripción indígena, el partido político o coalición que realizará el registro o la persona candidata, observarán y se ajustarán a lo descrito en este apartado.

Las y los candidatos deberán manifestar su autoadscripción indígena a través del formato "Manifestación de Autoadscripción Indígena" y será obligación de los partidos políticos o coaliciones acreditar la autoadscripción indígena calificada de sus candidaturas, presentando la documentación que acredite el vínculo comunitario entre la persona postulada y la comunidad.

Para la autoadscripción indígena calificada, los partidos políticos o coaliciones deberán comprobar con las constancias, actas o demás documentos que las personas que pretenden registrar como indígenas, hayan:

- 1. Desempeñado servicios o actividades comunitarias, cargos tradicionales en la comunidad, participado en la organización de las ceremonias o actividades tradicionales, o como autoridad comunitaria con base al sistema de usos y costumbres de la comunidad indígena, o*
- 2. Participado en reuniones de trabajo destinadas a mejorar la comunidad o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, o*
- 3. Sido representantes de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.*

De manera enunciativa más no limitativa, se pueden considerar como documentos comprobatorios los siguientes:

- a) Actas de asambleas comunitarias.*
- b) Constancias que avalen el nombramiento o desempeño de cargos tradicionales o el trabajo realizado en la comunidad.*
- c) Constancias de cumplimiento de obligaciones comunales.*
- d) Constancias de realización de faenas o servicios comunitarios.*
- e) Constancias a través de las cuales se pueda deducir que pertenece a la comunidad por haber cumplido con sus obligaciones frente a ella, según su propio sistema normativo interno.*

El documento de autoadscripción indígena calificada deberá ser expedido por las autoridades comunales existentes y reconocidas en la comunidad indígena de conformidad con su sistema normativo interno, pudiendo ser las siguientes:

- a) La asamblea general comunitaria.*
- b) Las autoridades electas de conformidad con su sistema normativo interno.*
- c) Personas titulares de la comunidad en que la persona que pretende ser postulada tenga su domicilio*
- d) Cualquier otra autoridad con representación conforme al sistema normativo vigente en la comunidad.*

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- 54.** Los partidos políticos y coaliciones incluirán en las candidaturas a personas con discapacidad, garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia, lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 12 párrafo tercero y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar en las elecciones de diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por lo menos a un candidato o candidata con discapacidad en cada una de las elecciones, si la postulación la realizan por el principio de mayoría relativa, la fórmula completa, es decir, la o el propietario y la o el suplente deberán ser discapacitados, o bien, registrar a un candidato o candidata por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento el principio de paridad entre los géneros.

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IMPEDIMENTOS

...

- 57.** En cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser candidata o candidato a diputaciones locales se requiere:



Acuerdo: CG/64/2021.

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadana o ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;
- III. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
- a) Ser originaria u originario del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
- b) Ser nativa o nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
- c) Si se es oriunda u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate. No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

60. En cumplimiento a lo señalado en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser electa o electo componente de un Ayuntamiento o Junta Municipal, se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadana o ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenada o condenado por algún delito que merezca pena corporal;
- III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección, y
- IV. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
- a) Ser originaria u originario del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
- b) Ser nativa o nativo del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección, y
- c) Si se es oriunda u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate. No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de estos casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

...

Asimismo, el punto 87 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, señala lo siguiente:

“...

87. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 385, 387 y 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de género, población indígena, discapacidad, así como con las acciones afirmativas de mujeres y candidaturas de jóvenes, el Consejo General del Instituto, le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto, le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así mismo, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 385, 387 y 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de género, los Consejos Distritales o Municipales correspondientes, en el ámbito de sus competencias, le requerirá para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior conforme lo establece el artículo 401, párrafos segundo y tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

...”



Acuerdo: CG/64/2021.

Cabe señalar que los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021”, aprobados mediante Acuerdo CG/34/2020, no fueron impugnados y tienen la categoría de firmes, definitivos e inatacables; por lo que, en términos de la Tesis XII/2001 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES”, los actos o resoluciones de las autoridades electorales tienen que impugnarse en la etapa en la que fueron emitidos y no posteriormente; por tanto, los actos o resoluciones aceptados, es decir, no combatidos o impugnados dentro de los plazos legales, adquirirán firmeza y se considerarán válidamente, al no haber sido recurridos por persona o partido político alguno, teniendo con ello la categoría de ser un Acuerdo firme, definitivo e inatacable.

En los Lineamientos se previó los plazos y órganos competentes para el periodo registro de candidaturas en los siguientes términos:

“ ...

40. Los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III, y 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, serán conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN	PLAZO DE REGISTRO	ÓRGANO COMPETENTE PARA REALIZAR EL REGISTRO	FUNDAMENTO LEGAL
Gubernatura	Del 9 al 16 de marzo de 2021	Consejo General	Artículos 391 y Transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 25 de marzo al 1 de abril de 2021	Consejos Distritales o Municipales, correspondientes	Acuerdo CG/10/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
Diputaciones locales por el principio de representación proporcional	Del 25 de marzo al 1 de abril de 2021	Consejo General	Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
Integrantes de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales por el principio de representación proporcional		Consejos Distritales o Municipales, correspondientes	

XXVII. Que como se desprende de los puntos 27 y 32 del apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de lo dispuesto por los artículos 151, 152 y 278 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el 28 de enero de 2021, en la 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Resolución intitulada “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES,



Acuerdo: CG/64/2021.

AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, toda vez, que se cumplió a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos previstos por las disposiciones aplicables del Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Es importante señalar, que el 26 de marzo de 2021, en la 18ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Resolución intitulada “*DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “VA X CAMPECHE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”.

- XXVIII.** Que como se advierte en el punto marcado con el numeral 29 del apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/23/2021 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS REGISTROS DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES SOSTENDRÁN EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, en el que se señala que los Partidos Políticos Nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, cumplieron en tiempo y forma con la presentación de sus solicitudes de registro de Plataformas Electorales y obtuvieron el registro de las mismas, expidiéndose en consecuencia a cada uno de los referidos Partidos Políticos, sus correspondientes Constancias de Registro, siendo esto un requisito previo para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, con base en lo establecido por los artículos 278 fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XXIX.** Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 278 fracción XX, 391 fracción II y 401 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el punto 47 de los *Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021*, y en el punto 40 de los “*Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021*”, el plazo o período para que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes presenten sus solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, ante los Consejos Electorales Municipales según corresponda, fue el comprendido del 25 de marzo al 1 de abril de 2021, por lo tanto toda solicitud o documentación presentada fuera del plazo antes señalado se desecharía de plano, y en su caso, no se registraría la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos establecidos.
- XXX.** Que por lo que corresponde a los **requisitos de elegibilidad** de las candidaturas que postulen los Partidos Políticos; Coaliciones o Candidaturas Independientes, previstos en los artículos 60, 61, 62, 63, 73, 74, 75, 77 y 80 de los “*Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos*



Acuerdo: CG/64/2021.

de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021", en congruencia con lo establecido en los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales el Estado de Campeche, para ser electo componente de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal, se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadana o ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenada o condenado por algún delito que merezca pena corporal;
- III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección; y
- IV. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - a) Ser originaria u originario del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
 - b) Ser nativo o nativa del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección; y
 - c) Si se es oriunda u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el estado de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de estos casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

61. De conformidad a lo que refiere el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, no podrá ser electa o electo como integrante de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal:

- I. *Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo si la separación del cargo se produce 45 días antes de la elección;*
- II. *La tesorera o el tesorero municipal o administradora o administrador de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas;*
- III. *Las y los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando 45 días antes de la elección; y*
- IV. *El padre o madre en concurrencia con el hijo o hija, el hermano o hermana en concurrencia con el hermano o hermana, la socia o el socio con su consocio y el patrón o patrona con su dependiente.*

62. Además de los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser candidata o candidato a la diputación local, Presidencia, Regiduría o Sindicatura de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

- I. *Estar inscritos o inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*



Acuerdo: CG/64/2021.

- II.** *No ser Jueza o Juez, Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
 - III.** *No ser Consejera o Consejero Electoral o Secretaria o Secretario en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y*
 - IV.** *Los demás que establezca la normatividad electoral.*
63. Con fundamento en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales, y en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
- I.** *No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.*
 - II.** *No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.*
 - III.** *No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.*
73. Los partidos políticos o coaliciones que hayan generado las solicitudes de registro de las candidaturas, deberán presentarlas en forma impresa, y adjuntar los siguientes formatos:
- I.** *Personas autorizadas por el Partido Político o Coalición para firmar las solicitudes de registro de candidaturas (FORMATO IEEC-RC-001). Las personas autorizadas en este documento deberán ser las que ostenten la representación legítima de cada partido político o coalición, conforme a sus estatutos o convenio de coalición; deberá presentarse en original y copia con el sello del partido político o coalición y firmas autógrafas.*
 - II.** *Personas autorizadas por el Partido Político o Coalición para oír y recibir notificaciones en el domicilio señalado, respecto a las solicitudes de registro de candidaturas (FORMATO IEEC-RC-002). Deberá presentarse en original y copia con el sello del partido político o coalición y firmas autógrafas, así mismo, deberá incluir un correo electrónico oficial para recibir notificaciones electrónicas, en caso de no informar, la notificación se hará mediante estrados.*
 - III.** *Manifestación escrita del Partido Político o Coalición en la que bajo protesta de decir verdad declare que las y los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias (FORMATO IEEC-RC-012). Deberá presentarse en original y copia con el sello del partido político o coalición y firmas autógrafas, debidamente requisitado.*
74. Las solicitudes de registro de candidaturas se presentarán en original y copia ante el Consejo General, Distrital o Municipal según corresponda, y no deberán contener tachaduras ni enmendaduras.
75. Solamente se aceptarán las solicitudes de registro de aquellas fórmulas, planillas o listas que, al momento de presentarlas ante el órgano electoral competente, se encuentren completas conforme a las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los presentes Lineamientos, y demás disposiciones



Acuerdo: CG/64/2021.

aplicables en la materia; robustece lo anterior, el criterio de la tesis de Jurisprudencia 17/2018, “CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS”, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

77. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 394 fracción I a VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, las solicitudes de registro de candidaturas deberán señalar el partido político o coalición que las postulan, y los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo, y en su caso, sobrenombre autorizado del candidato o candidata;*
- II. Lugar y fecha de nacimiento;*
- III. Ocupación;*
- IV. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- V. Clave de la credencial para votar vigente;*
- VI. Número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR);*
- VII. Cargo para el que se le postule;*
- VIII. Si se trata de coalición, el señalamiento del partido político al que originalmente pertenece, así como del grupo parlamentario o partido político en el que quedaría comprendido en caso de resultar electo; y*
- IX. En su caso, si fue candidata o candidato electo y periodos para los que ha sido electo en ese cargo;*
- X. El sexo de la candidata o candidato, el cual deberá coincidir con el asentado en la copia legible del acta de nacimiento;*
- XI. Si tiene alguna discapacidad,*
- XII. Si se autoadscribe indígena, en su caso, especificar.*

80. La solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de la documentación prevista por los artículos 395 y 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; en el orden que se enlista a continuación:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura; en original y con la firma autógrafa del candidata o candidato propuesto (Formato IEEC-RC-010);*
- II. Copia legible del acta de nacimiento, en formato actual;*
- III. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en ampliación al 150%;*
- IV. Escrito bajo protesta de decir verdad que acredita la residencia, con firma autógrafa de la o el candidato, en original (Formato IEEC-RC-014),*
- V. Manifestación escrita, con firma autógrafa de la o el candidato, en la que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular y en cumplimiento al numeral 63 de los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021”, en original (Formato IEEC-RC-011);*
- VI. En su caso, el documento que acredite la separación al cargo público dentro de los plazos establecidos por la Ley, según la candidatura de que se trate; cuando menos 90 días antes de la elección, para aspirantes a las candidaturas de diputaciones locales, comprendidos en los supuestos de las fracciones III a la VII del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche; dentro de los 45 días antes de la elección, para aspirantes a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales comprendidos en los supuestos de las fracciones I y III del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y cuando menos 3 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, para aquellos aspirantes a las candidaturas a Gubernatura, diputaciones locales y presidencia, regiduría o sindicatura de un Ayuntamiento o de una Junta Municipal comprendidos en los supuestos de las fracciones II y III del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;*



Acuerdo: CG/64/2021.

- VII.** *Manifestación escrita del partido político o coalición en la que bajo protesta de decir verdad declare que las y los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o coalición, en original y con firma autógrafa. El documento deberá hacer referencia al artículo 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (Formato IEEC-RC-012);*
- VIII.** *Para el caso de las candidaturas a diputaciones, presidencias, regidurías y sindicaturas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán notificar al Instituto Electoral, si permanecerán desempeñando las funciones de su encargo, o bien, la separación del mismo, mediante la "Manifestación escrita del candidato/a, en la que bajo protesta de decir verdad declara su intención de reelegirse y si permanecerá o no desempeñando las funciones de su cargo". (Formato IEEC-RC-013), podrá presentarse anexa a la solicitud de registro de candidaturas o a más tardar, con cinco días de antelación al inicio del período de campañas;*
- IX.** *En su caso, Manifestación de autoadscripción indígena, en original y con la firma autógrafa de la candidata o candidato propuesto (Formato IEEC-RC-015).*
- X.** *En su caso, Manifestación de Discapacidad, en original y con la firma autógrafa de la candidata o candidato propuesto (Formato IEEC-RC-016).*
- XI.** *Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, con base al numeral 33 de estos Lineamientos.*
- XII.** *Formulario de Planilla, para regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales de Mayoría Relativa,*
- XIII.** *Formulario de Listado, para regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales de Representación Proporcional.*

XXXI. Que por lo que corresponde a los **requisitos respecto de la documentación de la solicitud de registro de Candidaturas Independientes** a Cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, previsto en el numeral 63, 64 y 65 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, y dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 210 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las y los candidatos independientes deberán presentar ante el Consejo General, distritales o municipales según corresponda, la siguiente documentación:

63. *Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 210 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán presentar por escrito ante el Consejo General, Consejos Distritales o Municipales según corresponda, la solicitud de registro y contendrá los siguientes datos:*

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo de la candidata o candidato, que deberá coincidir textualmente con los asentados en la copia certificada del acta de nacimiento, y que serán tomados como base para la impresión de las boletas electorales respectivas;*
- II. Sexo del candidato o candidata, que deberá coincidir con el asentado en la copia legible del acta de nacimiento;*
- III. Lugar y fecha de nacimiento, que deberá coincidir con lo señalado en la copia legible del acta de nacimiento del candidato o candidata que corresponda;*
- IV. Ocupación, que deberá coincidir con el asentado en el "Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica" generado desde el Sistema Nacional del Registro, en el caso de las y los aspirantes a Gubernatura, propietario o propietaria y suplente de Diputaciones Locales y presidencia de Ayuntamientos y Juntas Municipales;*
- V. Domicilio, indicando localidad, código postal y tiempo de residencia en el mismo, información que deberá coincidir con los datos asentados en el escrito bajo protesta que acredite su residencia que acompañará a la solicitud de registro;*
- VI. Clave de la credencial para votar, se indicará la clave de elector, que deberá coincidir con la que aparece en la copia fotostática legible de la credencial para votar que acompañará a la solicitud de registro respectiva;*
- VII. Número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR),*
- VIII. Cargo para el que se postule, que deberá coincidir con lo señalado en la Declaración de Aceptación de la Candidatura,*
- IX. Si tiene alguna discapacidad, en su caso, especificar, y*



Acuerdo: CG/64/2021.

- X. Si pertenece a un pueblo o comunidad indígena, en su caso, especificar.

En el supuesto de que el o los datos que se establecen en la Solicitud de Registro no coincidan con lo señalado en la documentación anexa a la solicitud, se subsanará tomando los datos contenidos en el documento comprobatorio de que se trate.

64. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes se presentarán en original y copia y deberán estar firmadas por la o el aspirante a Gubernatura, por la o el aspirante propietario que encabece la fórmula de las Diputaciones locales, o por la o el aspirante a presidente o presidenta propietario o propietaria que encabece la planilla de los Ayuntamientos o Juntas Municipales, según corresponda, y deberá estar acompañada de la siguiente documentación por cada aspirante a la candidatura, conforme a lo establecido en el artículo 210 fracciones II a IV, VI a XII y XIV a XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura, en original con firma autógrafa de la o el aspirante a candidatura independiente (Formato IEEC-CI-07);
- II. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil, formato legible;
- III. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en ampliación al 150%;
- IV. Escrito bajo protesta de decir verdad que acredite la residencia, con firma autógrafa de la o el aspirante a candidatura independiente, en original (Formato IEEC-CI-012);
- V. Plataforma Electoral, con las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral, con firma autógrafa;
- VI. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o, en su caso, con huella dactilar, respecto a no formar parte de algún puesto de Dirección dentro de algún Partido Político (Formato IEEC-CI-013), en su caso, el documento original de la renuncia, la cual deberá ser realizada con cinco días anteriores a la fecha de registro;
- VII. Manifestación escrita con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, en la que se declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular y en cumplimiento al numeral 56 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021" (Formato IEEC-CI-014);
- VIII. En su caso, el documento que acredite la separación del cargo público, dentro de los plazos establecidos por la Ley, según la candidatura de que se trate; cuando menos 90 días antes de la elección, para aspirantes a las candidaturas de la Diputación Local, comprendidos en los supuestos de las fracciones III a la VII del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche; dentro de los 45 días antes de la elección, para aspirantes a Gubernatura del Estado, comprendidos en los supuestos de las fracciones II y III del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Campeche; cuando menos 45 días antes de la elección, para aspirantes a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales comprendidos en los supuestos de las fracciones I y III del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y cuando menos 3 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, para aquellos aspirantes a las candidaturas de Gubernatura, diputación local y presidencias, regidurías y sindicaturas de un Ayuntamiento o Junta Municipal comprendidos en los supuestos de las fracciones II y III del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
- IX. Constancia de aspirante a candidatura independiente, copia simple y legible;
- X. Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía; copia simple y legible;
- XI. Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, con base en el numeral 62 de estos Lineamientos; y
- XII. Formulario de Planilla, para regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales.

En el supuesto de que el o los datos que se establecen en la Solicitud de Registro no coincidan con lo señalado en la documentación anexa a la solicitud, se subsanará tomando los datos contenidos en el documento comprobatorio de que se trate.

65. Las y los aspirantes a candidaturas independientes al momento de presentar en forma impresa la solicitud de registro de sus candidaturas y la documentación señalada en el numeral anterior, deberán adjuntar los siguientes formatos:



Acuerdo: CG/64/2021.

- I. Documento que señale el nombre de la o el representante legal para oír y recibir notificaciones, en original y firma autógrafa de la o el aspirante a Gubernatura, o por la o el aspirante propietaria o propietario que encabece la fórmula de la diputación local, o por la o el aspirante a presidenta o presidente propietaria o propietario que encabece la planilla de Ayuntamientos y Juntas Municipales, según corresponda (Formato IEEC-CI-005).
- II. Documento que señale el domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera de la Entidad, del Municipio, Distrito o Sección Municipal, según la elección de que se trate, en original y firma autógrafa de la o el aspirante a Gubernatura, o por la o el aspirante propietaria o propietario que encabece la fórmula de la diputación local, o por la o el aspirante a presidenta o presidente propietaria o propietario que encabece la planilla de Ayuntamientos o Juntas Municipales, según corresponda, así mismo, deberá incluir un correo electrónico oficial para recibir notificaciones electrónicas (Formato IEEC-CI-006)
- XXXII. Que por lo que se refiere a la **reelección** de candidatas y los candidatos a diputaciones, presidencias, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y de Juntas Municipales, en los numerales 67, 68, 69, 70 y 71 de los “Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021”, se señala lo siguiente:

67. La reelección consiste en volver a votar por una candidata o candidato electo para que siga ocupando el mismo puesto, es decir, es la posibilidad que tiene la candidata o candidato de elección popular para contender nuevamente por el cargo que ocupa cuando está por finalizar su ejercicio. ¹¹⁷_{SEP}

Con base en los artículos 115 párrafo segundo de la base I, 116 párrafo segundo de la norma II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 102 párrafo último de la Constitución Política del Estado de Campeche, 394 fracción IX inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las candidatas y los candidatos a diputaciones, presidencias, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y de Juntas Municipales que busquen reelegirse en sus cargos, deberán notificar al Instituto Electoral, a más tardar, con cinco días de antelación al inicio del período de campañas, si permanecerán desempeñando las funciones de su encargo, o bien, la separación del mismo.

68. El ciudadano o ciudadana que haya desempeñado la gubernatura, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese puesto, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho, esto conforme a lo señalado en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
69. De la reelección de candidaturas para Ayuntamientos y Juntas Municipales. ¹¹⁸_{SEP} Conforme a lo dispuesto en los artículos 102 párrafo último de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la elección consecutiva para el cargo de presidencias, regidurías y sindicaturas será por un período adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. ¹¹⁹_{SEP} Esta disposición comprende también a las listas de regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos y Juntas Municipales de representación proporcional, siempre que hubiesen ejercido el cargo. ¹²⁰_{SEP} Para que proceda la reelección, se debe estar en los supuestos siguientes:
- a) Ser postulado por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la ¹²¹_{SEP} coalición que lo hubieren postulado;
 - b) Deberá ser por el mismo cargo;
 - c) Que haya ejercido el cargo postulado, y
 - d) Que sea consecutiva, es decir que haya sido electo en el proceso inmediato anterior.
70. De la reelección de candidatas y candidatos a diputaciones locales. ¹²²_{SEP}

Conforme a lo dispuesto en los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 15 párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la elección consecutiva de las diputaciones a la Legislatura podrá ser hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

¹²³_{SEP} Esta disposición comprende también a las y los Diputados suplentes y a los que aparezcan en la lista de representación proporcional, siempre que hubiesen ejercido el cargo. ¹²⁴_{SEP} Para que proceda la reelección se debe estar en los supuestos siguientes:

- a) Ser postulado por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la



Acuerdo: CG/64/2021.

- ~~Se~~ Coalición que lo hubieren postulado;
b) Deberá ser por el mismo cargo;
c) Que haya ejercido el cargo postulado, y
d) Que sea consecutiva, es decir que haya sido electo en el proceso inmediato anterior.

71. Las candidatas y los candidatos que pretendan reelegirse sin separarse de su cargo, deberán además cumplir con lo siguiente:

- a. Notificar al Instituto Electoral, a más tardar, con cinco días de antelación al inicio del período de campañas, si permanecerán desempeñando las funciones de su encargo, o bien, la separación del mismo.
- b. No podrán realizar actos de campaña en días y horas hábiles según su encargo. Entendiéndose como tal, que si la o el servidor público, en razón de determinada normativa se encuentra sujeto a un horario establecido, puede acudir a eventos proselitistas, fuera de éste. Por otra parte, las y los servidores públicos, que por su naturaleza deban realizar actividades permanentes en el desempeño de su encargo, sólo podrán asistir a eventos proselitistas en días inhábiles.
- c. No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos, a los que tienen acceso derivado del cargo que ocupan, para el financiamiento de las campañas o cualquier otra etapa del proceso electoral o actividad que promueva su imagen, o bien, que perjudiquen a las candidatas o los candidatos que aspiren a algún cargo de elección popular.
- d. No podrán hacer uso de los tiempos en radio y televisión que contrate la instancia o institución pública a la que se encuentre adscrito para fines de difusión oficial, ni utilizar los portales de Internet y cuentas oficiales en redes sociales de entes gubernamentales, para promover su imagen y el voto a su favor, o bien, para afectar la imagen de otra candidata u otro candidato a cargo de elección popular, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.
- e. No podrán comisionar ni permitir ausencias del personal de la adscripción de la instancia o institución pública a la que pertenece en días y horas hábiles, para llevar a cabo labores de logística y proselitismo en favor de su candidatura, ni en perjuicio o beneficio de otra candidata o candidato que aspire a algún cargo de elección popular, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.
- f. Deberán evitar la celebración y la participación en eventos masivos, donde se realice la entrega de programas sociales y entrega de obra pública que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.
- g. Se deberán abstener de la utilización de vehículos oficiales para el traslado de personal y logística con fines propagandísticos a favor de su candidatura o en perjuicio de cualquiera de las candidatas y los candidatos, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes. Además, deberán evitar portar uniformes e insignias institucionales en actividades proselitistas.
- h. Atender las disposiciones previstas en las Constituciones federal y estatal, así como las establecidas en la normatividad electoral, en materia de uso de recursos públicos.
- i. No deberán condicionar la entrega de programas sociales de índole federal, estatal o municipal, ya sea en dinero, especie o realización de obras o suspensión de las mismas. Además, deberán aplicarlos con imparcialidad, sin influir en la equidad de la competencia y no asistir a las entregas.
- j. No deberán retener la credencial para votar como condición para la entrega de programas sociales en dinero, especie u otras.
- k. Cumplir en todo momento con el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Lo anterior conforme lo señala el artículo 394, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XXXIII. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 393 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Instituto Electoral del Estado de Campeche dio amplia difusión Aviso de apertura, así como a los plazos de registro de las candidaturas a integrantes de Ayuntamientos, previsto en el artículo 391 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a través del Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en el Estado, los cuales se enlistan a continuación:

PERIÓDICOS	ELECCIÓN DE	FECHA:
------------	-------------	--------



Acuerdo: CG/64/2021.

	AYUNTAMIENTOS	
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO	AVISO DE REGISTRO	18 DE MARZO DE 2021
CRÓNICA DE CAMPECHE	CONVOCATORIA	18 DE MARZO DE 2021
LA "I" CAMPECHE	AVISO DE REGISTRO	20 DE MARZO DE 2021
TRIBUNA	AVISO Y CONVOCATORIA	21 DE MARZO DE 2021
EL EXPRESO	AVISO DE REGISTRO	22 DE MARZO DE 2021
NOVEDADES DE CAMPECHE	AVISO DE REGISTRO	24 DE MARZO DE 2021

Asimismo, también se hizo del conocimiento público a través de la página de internet www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en las redes sociales oficiales de este Instituto Electoral.

Por tanto, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, ha realizado una amplia difusión tanto en los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como en los medios masivos de comunicación y redes sociales de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, de las convocatorias de aspirantes a candidatura independiente, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, de la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021, y la difusión de publicaciones relativas a los temas referentes a las convocatorias de candidaturas independientes y de los partidos políticos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

- XXXIV.** Que en concordancia con lo anterior, la Coalición y los partidos políticos nacionales: Coalición VA X CAMPECHE, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; los partidos políticos Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, por conducto de sus respectivas Representaciones y/o Dirigencias, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sus correspondientes solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa y demás documentación anexa.

EMBLEMA	PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN
	VA X CAMPECHE
	PARTIDO DEL TRABAJO
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO



Acuerdo: CG/64/2021.

	MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO
	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS
	PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

XXXV. Que la C. Mercy Aidee Ceh Solórzano, Aspirante a Candidata Independiente, por el Ayuntamiento de Hecelchakán, de conformidad con el numeral 20 de los *“Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a cargo de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021”*, cumplió en tiempo y forma con los requisitos de procedibilidad para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, de acuerdo con lo previsto por los artículos 173 y 178 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XXXVI. Que conforme a lo señalado en la Consideración XXV, para el caso de las candidaturas independientes para los cargos de Presidentes de los HH. Ayuntamientos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, se estableció en los *“Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a cargo de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021”*, el periodo para presentación del escrito de manifestación de intención de aquellos ciudadanos que pretendieran participar como candidatas o candidatos a ocupar los diversos cargos de elección en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2018-2018, dicho periodo fue comprendido del 4 al 8 de enero de 2021, en este sentido, se presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las manifestaciones de intención por los cargos que se muestran a continuación:

Nombre	Paterno	Materno	Elección	Distrito/Municipio/ Sección Municipal
MERCY AIDEE	CEH	SOLÓRZANO	H. AYUNTAMIENTO	HECELCHAKÁN

En consecuencia, una vez recibido el escrito de manifestación de intención por parte de la Ciudadana, se verificó el cumplimiento de los requisitos correspondientes, cumpliendo todos y cada uno de ellos, con lo requerido por lo que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el plazo del 5 al 13 de enero de 2021, le hizo entrega de la constancia a la C. Mercy Aidee Ceh Solórzano, con lo cual adquirió la calidad de Aspirante a Candidata Independiente.



Acuerdo: CG/64/2021.

Posteriormente, dio inicio la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, la cual comprendió del 14 de enero al 12 de febrero de 2021, dentro de la cual las o los aspirantes a candidaturas independientes podrían realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y televisión, siempre y cuando los mismos no constituyeran actos anticipados de campaña de acuerdo a los plazos establecidos, en los y que para el caso de realizar propaganda para la obtención del Apoyo de la Ciudadanía, debían de abstenerse de solicitar el voto del electorado, teniendo que retirarla a los siete días posteriores a la conclusión del plazo citado. Durante esa etapa, el Instituto Nacional Electoral, realizó la verificación en el Padrón Electoral de los registros de captación del apoyo de la ciudadanía, realizados por medio de la aplicación móvil que dispuso para tal efecto.

Que conforme al numeral 44 de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a cargo de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, y en cumplimiento al artículo 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, serán nulas las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía en los siguientes casos:

- I. Cuando la ciudadana o el ciudadano que apoye la candidatura, no esté registrado en el Padrón de Electores de la demarcación electoral por la que la o el aspirante quiera participar;
- II. Cuando se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor de la o el mismo aspirante, sólo se computará una;
- III. Cuando la misma persona expida el apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular, prevalecerá únicamente la primera que haya sido registrada;
- IV. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella dactilar o no contenga alguno de los datos de identificación exigidos en la cédula de respaldo de apoyo de la ciudadanía respectivo de la aplicación;
- V. Cuando las y los ciudadanos que la expidan, hayan sido dados de baja del Padrón Electoral por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la Ley General de Instituciones;
- VI. Cuando las y los ciudadanos que la expidan, no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que la o el aspirante pretenda competir, y
- VII. Cuando no sean presentadas en el formato electrónico conforme a los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

Que en cuanto a la cantidad mínima requerida de apoyo de la ciudadanía y del porcentaje mínimo requerido, se presenta la siguiente información:

Requerido			Obtenido	
Padrón Electoral de la demarcación	% mínimo requerido del Padrón Electoral	Cantidad mínima requerida de apoyo ciudadano	Total de apoyo ciudadano válido obtenido	% de apoyo ciudadano válido obtenido
22,674	3%	680	1,066	4.70%

Requerido			Obtenido	
Secciones Electorales de la demarcación	% mínimo requerido de Secciones Electorales	Cantidad mínima requerida de Secciones Electorales	Total de Secciones Electorales válidas obtenidas	% de Secciones Electorales válidas obtenidas
18	50%	9	15	83.33%



Acuerdo: CG/64/2021.

Derivado de lo anterior, puede observarse que la C. Mercy Aidee Ceh Solórzano, obtuvo el porcentaje mínimo requerido de apoyo de la ciudadanía y cumplió en tiempo y forma con los requisitos de procedibilidad para solicitar su registro de Aspirante a Candidato Independiente, mismo que fue presentado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el periodo comprendido del 25 al 29 de marzo de 2021.

XXXVII. Que de igual forma, la Aspirante a Candidata Independiente, la C. Mercy Aidee Ceh Solórzano, por el Ayuntamiento de Hecelchakán, cumplió con lo establecido en los artículos 180, 181 y 182 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y el numeral 39 de los *“Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a cargo de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021”*, respecto del porcentaje requerido presentó en forma supletoria ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, su correspondiente solicitud de registro para Presidenta Municipal por el Ayuntamiento de Hecelchakán, por el principio de Mayoría Relativa y demás documentación anexa, esto dentro del plazo legalmente establecido al efecto, por lo que se tiene por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación supletoria de dichas solicitudes, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar.

XXXVIII. Que como resultado de la revisión y análisis efectuados a las solicitudes de registro de Planillas de Candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los HH. Ayuntamientos, y documentación adjunta presentadas por la Coalición y los partidos políticos nacionales: Coalición VA X CAMPECHE, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; los partidos políticos Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, tomando en consideración que todas y cada una de dichas solicitudes fueron presentadas por las personas jurídicas que por disposición constitucional y/o legal se encuentran facultados para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, debe declararse, que las solicitudes de registro de candidaturas que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, se encuentran apegadas a lo dispuesto por el artículo 24 Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, en armonía con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

XXXIX. Que en relación al numeral 34 del apartado de Antecedentes, con fecha 2 de abril de 2021, en la 20ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/48/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA LA INTEGRACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, el cual, en su Consideración XXIV y en sus puntos resolutivos, estableció lo siguiente:

“...

XXIV. Que en concordancia con lo anterior, para la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, respecto del cumplimiento del principio de paridad, serán permitidos

53



Acuerdo: CG/64/2021.

sin mediar requerimiento por parte de este Consejo, los siguientes supuestos que postulen los partidos políticos, siempre y cuando las acciones garanticen el acceso eficaz de las mujeres a puestos y ámbitos de poder público, sin que este pronunciamiento representen prejuizar sobre los requisitos de elegibilidad:

- 1. Postulaciones homogéneas. En donde las fórmulas encabezadas por hombres, se maximiza la participación de las mujeres en la postulación de las candidaturas suplentes.*
- 2. Postulación mayor de mujeres. Se establece que los partidos políticos pueden presentar sus fórmulas y planillas preponderantemente integrada por mujeres o proyectar más del cincuenta por ciento de las planillas encabezadas por las mismas.*
- 3. En las listas de candidaturas, según el caso, podrán incluir una proporción mayor al 50% del género Mujer, en dicho supuestos se exceptuaran el cumplimiento a la alternancia siempre y cuando se beneficie a la Mujer. Por tanto, si en cada lista de los partidos políticos se privilegia las posiciones de las mujeres, son ellas las que tienen mayores posibilidades de ocupar un cargo de elección popular por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, por lo que puede dar lugar a que al menos la mayoría de los cargos de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y de juntas municipales por ambos principios se asignen a mujeres; en consecuencia, el incumplimiento de la alternancia se tendrá por justificado siempre y cuando se favorezca a la mujer en las posiciones, lo cual no será aplicable en el supuesto de que se pretenda no cumplir con la alternancia por favorece al género hombre, en dicho supuesto se estará a lo dispuesto en los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021".*

....

PRIMERO: *Se aprueba que el criterio respecto al supuesto de la solicitud del registro presentado por el Partido del Trabajo, en la integración de sus postulaciones para el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, Campeche, sea considerado como válido conforme al principio de paridad, por lo que se exceptuará que no cumpla con la alternancia por beneficiar al género Mujer, sin que este pronunciamiento representen prejuizar sobre los requisitos de elegibilidad; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente Acuerdo.*

SEGUNDO: *Se aprueba que serán válidas, en igualdad de condiciones, sin necesidad de requerimiento, las solicitudes de las postulaciones de los Partidos Políticos o Coaliciones de las candidaturas que incluyan una proporción mayor al 50% del género Mujer, en los cargos de integración de Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales, por ambos principios, en dichos supuestos, conforme a este criterio, se exceptuará el cumplimiento a la alternancia siempre y cuando se beneficie a la Mujer, sin que este pronunciamiento representen prejuizar sobre los requisitos de elegibilidad, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente Acuerdo.*

...

- XL.** Que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos. El SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de las y los aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidaturas y capturar la información de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con



Acuerdo: CG/64/2021.

un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea. Concluido el plazo de registro respectivo, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), o bien, el área equivalente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá generar en el SNR, las listas de precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registrados y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en su página electrónica en un plazo que no exceda de cinco días. En elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el calendario del proceso electoral respectivo. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 5 inciso ff), 267, 270, 272 y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- XLII.** Que la Coalición y los partidos políticos nacionales: Coalición VA X CAMPECHE, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; los partidos políticos Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, presentaron y obtuvieron en tiempo y forma ante el Consejo General, el Registro de las Plataformas Electorales que sus respectivas candidaturas sostendrán a lo largo de las Campañas Políticas, en virtud de lo cual debe declararse, que se tiene por cumplida dicha exigencia como requisito de procedibilidad para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, de acuerdo con lo previsto por los artículos 278 fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y con base en lo señalado en los puntos 37 y 38 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, expedidos por este Consejo General.
- XLII.** Que como se indica en la Consideración XXXIV del presente Acuerdo, la Coalición y los partidos políticos nacionales: Coalición VA X CAMPECHE, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; los partidos políticos Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, presentaron sus respectivas solicitudes de registro de candidaturas a las Planillas de Candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, dentro del plazo legalmente establecido al efecto, es decir durante el período comprendido 25 de marzo al primero de abril del año en curso, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de su Presidencia, por lo que se tiene por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órganocompetente para la presentación de dichas solicitudes, previsto por el artículo 391 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XLIII.** Que una vez recibidas las solicitudes de registro de las Planillas de Candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, en los términos que se señalan en la Consideración anterior, así como la documentación anexa correspondiente, con fundamento en lo establecido por el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y demás términos y condiciones previstos por los artículos 59, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado, artículos 11, 12, 13, 125, 126, 127, 128, 172, 210, 391, 394, 395 y 396 y 399 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de



Acuerdo: CG/64/2021.

Campeche, así como en los “*Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021*”, y en los “*Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021*”, expedidos al efecto por el Consejo General, necesarios para la procedencia del registro de las candidaturas a los Ayuntamientos.

- XLIV.** Que en cuanto a los datos que de acuerdo con el artículo 394 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los “*Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021*”, y en los “*Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021*”, necesariamente deben contener entre estas las de las Planillas de Candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los HH. Ayuntamientos de Campeche, Calkiní, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo, Escárcega, Candelaria, Calakmul, Seybaplaya y Dzibalché, por el Principio de Mayoría Relativa, tomando en cuenta que todas y cada una de las solicitudes presentadas por la Coalición y los partidos políticos nacionales: Coalición VA X CAMPECHE, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; los partidos políticos Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, y la C. Mercy Aidee Ceh Solórzano, Aspirante a Candidata Independiente, por el Ayuntamiento de Hecelchakán, debidamente registrados y registrada ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos de lo establecido por el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, expresan claramente: el apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo de las candidatas y candidatos, lo cual coincide con los datos asentados en las actas de nacimiento respectivas; el lugar y fecha de nacimiento de las candidatas y candidatos, que también concuerda con los datos consignados en dichas actas de nacimiento; la ocupación de las candidatas y candidatos; el domicilio y tiempo de residencia en el mismo, de cada uno de ellos, lo cual coincide con los datos asentados en las constancias de residencia respectivas; las claves de la credencial para votar de las candidatas y candidatos, que coinciden con las consignadas en las credenciales de elector correspondientes; número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR); el cargo para el que se le postula las candidatas y candidatos, lo cual coincide en todos los casos con lo señalado en las declaraciones de aceptación de la candidatura hecha por las respectivas candidatas y candidatos en términos del artículo 395 de la Ley de la materia; y finalmente si se trata de Coalición, el señalamiento del Partido Político al que originalmente pertenece, así como del grupo parlamentario o Partido Político en el que quedaría comprendido en caso de resultar electo; y las candidatas y los candidatos que pretendan reelegirse sin separarse de su cargo, deberán además cumplir con: a. Notificar al Instituto Electoral, a más tardar, con cinco días de antelación al inicio del período de campañas, si permanecerán desempeñando las funciones de su encargo, o bien, la separación del mismo; b. No podrán realizar actos de campaña en días y horas hábiles según su encargo. Entendiéndose como tal, que si la o el servidor público, en razón de determinada normativa se encuentra sujeto a un horario establecido, puede acudir a eventos proselitistas, fuera de éste. Por otra parte, las y los servidores públicos, que por su naturaleza deban realizar actividades permanentes en el desempeño de su encargo, sólo podrán asistir a eventos proselitistas en días inhábiles; c. No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos, a los que tienen acceso derivado del cargo que ocupan, para el financiamiento de las campañas o cualquier otra etapa del proceso electoral o actividad que promueva su imagen, o bien, que perjudiquen a las candidatas o los candidatos que aspiren a algún cargo de elección popular; d. No podrán hacer uso de los tiempos en radio y televisión que



Acuerdo: CG/64/2021.

contrate la instancia o institución pública a la que se encuentre adscrito para fines de difusión oficial, ni utilizar los portales de Internet y cuentas oficiales en redes sociales de entes gubernamentales, para promover su imagen y el voto a su favor, o bien, para afectar la imagen de otra candidata u otro candidato a cargo de elección popular, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes; e. No podrán comisionar ni permitir ausencias del personal de la adscripción de la instancia o institución pública a la que pertenece en días y horas hábiles, para llevar a cabo labores de logística y proselitismo en favor de su candidatura, ni en perjuicio o beneficio de otra candidata o candidato que aspire a algún cargo de elección popular, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes; f. Deberán evitar la celebración y la participación en eventos masivos, donde se realice la entrega de programas sociales y entrega de obra pública que afecten el principio de equidad en la contienda electoral; g. Se deberán abstener de la utilización de vehículos oficiales para el traslado de personal y logística con fines propagandísticos a favor de su candidatura o en perjuicio de cualquiera de las candidatas y los candidatos, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes. Además deberán evitar portar uniformes e insignias institucionales en actividades proselitistas; h. Atender las disposiciones previstas en las Constituciones federal y estatal, así como las establecidas en la normatividad electoral, en materia de uso de recursos públicos; i. No deberán condicionar la entrega de programas sociales de índole federal, estatal o municipal, ya sea en dinero, especie o realización de obras o suspensión de las mismas. Además, deberán aplicarlos con imparcialidad, sin influir en la equidad de la competencia y no asistir a las entregas; j. No deberán retener la credencial para votar como condición para la entrega de programas sociales en dinero, especie u otras; y cumplir en todo momento con el artículo 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es por lo que debe declararse, que se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 394 de la Ley ya citada y en los lineamientos ya referidos, documentación que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

- XLV.** Que por lo que corresponde a los requisitos de elegibilidad de las candidaturas previstos en los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, numeral 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en congruencia con los numerales 60, 61, 62 y 63 de los *“Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021”*, y 54, 55, 56, 73, 74, 75 y 77 de los *“Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021”*, expedidos por el Consejo General, tomando en consideración que en todos los casos, de la documentación presentada por los solicitantes, se desprende que las candidaturas postuladas por los mismos, reúnen todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad de naturaleza constitucional y legal como son: Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadana o ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos; no haber sido condenada o condenado por algún delito que merezca pena corporal; tener 21 años cumplidos, el día de la elección; y Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes: Ser originaria u originario del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique; ser nativo o nativa del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección; y si se es oriunda u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el estado de Campeche y de un año en el municipio de que se trate. Asimismo, no podrá ser electa o electo como integrante de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal: I. Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo si la separación del cargo se produce 45 días antes de la elección; II. La tesorera o el tesorero municipal o administradora o administrador



Acuerdo: CG/64/2021.

de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas; III. Las y los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando 45 días antes de la elección; y IV. El padre o madre en concurrencia con el hijo o hija, el hermano o hermana en concurrencia con el hermano o hermana, la socia o el socio con su consocio y el patrón o patrona con su dependiente. De igual forma, deberá cumplirse con lo siguiente: I. Estar inscritos o inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; II. No ser Jueza o Juez, Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; III. No ser Consejera o Consejero Electoral o Secretaria o Secretario en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y IV. Los demás que establezca la normatividad electoral. Del mismo modo, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos: I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal, y III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. Así como los demás establecidos en la Ley de la materia, es por lo que debe declarar como desde luego así se declara que se tienen por satisfechos los requisitos de elegibilidad de las candidaturas postuladas por la Coalición y los partidos políticos nacionales: Coalición VA X CAMPECHE, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; los partidos políticos Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, y la C. Mercy Aidee Ceh Solórzano, Aspirante a Candidata Independiente, por el Ayuntamiento de Hecelchakán.

- XLVI.** Que del mismo modo, considerando que a la solicitudes que nos ocupa se anexaron, en todos los casos, la totalidad de los documentos exigidos por los artículos 395 y 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado por el numeral 80 de los *“Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021”*, y 64 de los *“Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021”*, y los cuales consisten en: Declaraciones de Aceptación de la Candidatura con la firma autógrafa de la candidata o candidato propuesto; copias legibles de las Actas de Nacimiento en formato actual; copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en ampliación al 150%; escrito bajo protesta de decir verdad que acredita la residencia, con firma autógrafa de la o el candidato, en original; manifestación escrita, con firma autógrafa de la o el candidato, en la que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular y en cumplimiento al numeral 63 de los *“Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021”*, en original; en su caso, el documento que acredite la separación al cargo público dentro de los plazos establecidos por la Ley, según la candidatura de que se trate; cuando menos 90 días antes de la elección, para aspirantes a las candidaturas de diputaciones locales, comprendidos en los supuestos de las fracciones III a la VII del artículo



Acuerdo: CG/64/2021.

34 de la Constitución Política del Estado de Campeche; dentro de los 45 días antes de la elección, para aspirantes a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales comprendidos en los supuestos de las fracciones I y III del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y cuando menos 3 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, para aquellos aspirantes a las candidaturas a Gubernatura, diputaciones locales y presidencia, regiduría o sindicatura de un Ayuntamiento o de una Junta Municipal comprendidos en los supuestos de las fracciones II y III del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; manifestación escrita de la Coalición y los partidos políticos nacionales: Coalición VA X CAMPECHE, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; los partidos políticos Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, y la C. Mercy Aidee Ceh Solórzano, Aspirante a Candidata Independiente, por el Ayuntamiento de Hecelchakán, en la que bajo protesta de decir verdad declare que las y los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o coalición, en original y con firma autógrafa. El documento deberá hacer referencia al artículo 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; para el caso de las candidaturas a diputaciones, presidencias, regidurías y sindicaturas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán notificar al Instituto Electoral, si permanecerán desempeñando las funciones de su encargo, o bien, la separación del mismo, mediante la “Manifestación escrita del candidato/a, en la que bajo protesta de decir verdad declara su intención de reelegirse y si permanecerá o no desempeñando las funciones de su cargo”, podrá presentarse anexa a la solicitud de registro de candidaturas o a más tardar, con cinco días de antelación al inicio del período de campañas; en su caso, Manifestación de autoadscripción indígena, en original y con la firma autógrafa de la candidata o candidato propuesto; en su caso, Manifestación de Discapacidad, en original y con la firma autógrafa de la candidata o candidato propuesto; formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, con base al numeral 33 de estos Lineamientos; formulario de Planilla, para regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales de Mayoría Relativa, y formulario de Listado, para regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales de Representación Proporcional. Que en el caso de la candidatura independiente, además de los requisitos anteriores, presentaron su plataforma Electoral; con las principales propuestas que sostendrá en la campaña; manifestación escrita bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o, en su caso, con huella dactilar, respecto a no formar parte de algún puesto de Dirección dentro de algún Partido Político, en su caso, el documento original de la renuncia, la cual deberá ser realizada con cinco días anteriores a la fecha de registro; copia fotostática legible y el formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, con base en el numeral 63 de los Lineamientos; por todo lo anterior debe declararse, que la Coalición y los partidos políticos nacionales: Coalición VA X CAMPECHE, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; los partidos políticos Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, y la C. Mercy Aidee Ceh Solórzano, Aspirante a Candidata Independiente, por el Ayuntamiento de Hecelchakán, solicitantes, cumplieron con los requisitos legales establecidos en los artículos 210, 395 y 396 de la citada Ley de la materia, así como con lo establecido en los lineamientos expedidos al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cumplieron con los requisitos legales establecidos en los lineamientos expedidos al efecto por el Consejo General.



Acuerdo: CG/64/2021.

XLVII. Que como resultado de la revisión y análisis efectuados a las solicitudes de registro supletorio de Planillas de Candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los HH. Ayuntamientos, de Campeche, Calkiní, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo, Escárcega, Candelaria, Calakmul, Seybaplaya y Dzibalché, por el principio de Mayoría Relativa y documentación adjunta presentadas por la Coalición y los partidos políticos nacionales: Coalición VA X CAMPECHE, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; los partidos políticos Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, y la C. Mercy Aidee Ceh Solórzano, Aspirante a Candidata Independiente, tomando en consideración que todas y cada una de dichas solicitudes que fueron presentadas por las personas jurídicas que por disposición constitucional y/o legal se encuentran facultados para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, debe declararse, que las solicitudes de registro de candidaturas que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, se encuentran apegadas a lo dispuesto por el artículo 24 Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, en armonía con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

XLVIII. Que para el caso de la inclusión de sobrenombre en las boletas electorales, se está a lo dispuesto en el numeral 78 de los *“Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021”*, que a la letra dice:

“ ...

78. Las y los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante escrito privado dirigido a la Presidencia del Consejo General, y en su ausencia a la Secretaría Ejecutiva, en términos de lo dispuesto en el punto 9 del artículo 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

...”

XLIX. Que como se señaló en el numeral 37 del apartado de Antecedentes, con fecha 6 de abril de 2020, en la 22ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/55/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LAS INCONSISTENCIAS TÉCNICAS OPERATIVAS MANIFESTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS (SNR), IMPLEMENTADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 267 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES”*, que en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, señala:

“ ...

PRIMERO: *Se aprueba remitir el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, derivado de las inconsistencias técnicas operativas manifestadas por los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), implementado por el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267 del Reglamento de Elecciones, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.*



Acuerdo: CG/64/2021.

SEGUNDO: Se solicita que el Instituto Nacional Electoral, como administrador del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), informe a este Instituto Electoral, lo siguiente:

1. ¿Qué acciones debe considerar el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en caso de que se continúen presentando inconsistencias operativas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), que impida que los partidos políticos puedan capturar y postular sus candidaturas de manera oportuna, y que con motivo de ello, esta situación repercuta en la validación que realiza este Instituto de los registros capturados?
2. Considerando que el 13 de abril de 2021, es la fecha límite para que este Consejo General y los Consejos Electorales dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche registren las candidaturas de las elecciones de Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario, y que además el 14 de abril de 2021 inician las campañas electorales, en el supuesto que los partidos políticos nacionales cumplan con los requisitos de procedencia y elegibilidad que dispone la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **¿Puede este Instituto Electoral realizar los registros de candidaturas sin solicitar el o los formularios de registros según la elección que corresponda?**; lo anterior, toda vez que en el numeral 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, aprobados por este Consejo General, señala lo siguiente: "...34. Los partidos políticos deberán generar desde el SNR el "Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica", el "Formulario de Planilla de Ayuntamientos", "Formulario de Planilla de Juntas Municipales", "Formulario de Listado de Ayuntamientos" y "Formulario de Listado de Juntas Municipales", según corresponda, los cuales formarán parte de la documentación que deberán anexar a la Solicitud de Registro misma que se entregará al Instituto Electoral del Estado de Campeche. **De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, tal y como lo dispone el Reglamento de Elecciones en el Anexo 10.1, en la sección IV. Especificaciones para periodo de campaña de candidaturas de partido, numeral 4...**"

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que derivado de las inconsistencias técnicas operativas del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), **hasta que el Instituto Nacional Electoral de respuesta a lo solicitado en el presente Acuerdo**, no se tendrán por incumplidos los más de 2107 requerimientos de información dirigidos a las personas que solicitaron registros a candidaturas de las elecciones de diputaciones, ayuntamientos y juntas municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, por la falta del formulario emitido por el SNR, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

En dicho contexto, toda vez que no se ha comunicado a este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta a la consulta aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante el Acuerdo CG/55/2021, en la 22ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el día 6 de abril de 2021, antes señalado, y toda vez que el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), es administrado y controlado por el Instituto Nacional Electoral, y continúa presentando inconsistencias técnicas como lo manifiestan los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se considera necesario dar cumplimiento al plazo legal para el registro de las candidaturas de las elecciones para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, el cual vence el día 13 de abril de 2021, para efectos de no comprometer ni atentar contra los derechos políticos de las candidatas y candidatos que postulen los partidos políticos. Toda vez que han cumplido con los requisitos legales de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Campeche, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



Acuerdo: CG/64/2021.

No obstante, el cumplimiento del requisito señalado en el numeral 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que a la letra dice: “...34. Los partidos políticos deberán generar desde el SNR el “Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica”, el “Formulario de Planilla de Ayuntamientos”, “Formulario de Planilla de Juntas Municipales”, “Formulario de Listado de Ayuntamientos” y “Formulario de Listado de Juntas Municipales”, según corresponda, los cuales formarán parte de la documentación que deberán anexar a la Solicitud de Registro misma que se entregará al Instituto Electoral del Estado de Campeche...”, **estará sujeto a lo que determine el Instituto Nacional Electoral**, toda vez que el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), es administrado y controlado por dicho instituto de conformidad con el artículo 267, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Por lo que, los partidos políticos que presentaron el registro de sus candidaturas ante este Consejo y los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberán realizar las acciones conducentes para que, sus candidaturas cumplan con el numeral 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, cuando el Instituto Nacional Electoral, habilite o de nueva cuenta la plataforma denominada “Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR)”.

En consecuencia, las candidaturas de los partidos políticos que no han logrado continuar su registro en la plataforma denominada “Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR)”, derivado de las inconsistencias técnicas, estarán condicionadas a que, **una vez que el Instituto Nacional Electoral, informe que ha solventado las inconsistencias a la plataforma SNR, las candidaturas deberán dar cumplimiento al requisito, en los plazos y términos que determine el Instituto Nacional Electoral**, por lo que, en caso de incumplir con este requisito se estará a lo dispuesto en el numeral 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que señala “...De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, tal y como lo dispone el Reglamento de Elecciones en el Anexo 10.1, en la sección IV. Especificaciones para periodo de campaña de candidaturas de partido, numeral 4...”

- L. Que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres, para tener acceso a cargos de elección popular; en ese sentido, es obligación de los partidos políticos determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a integrantes de los HH. Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros, lo anterior de conformidad con los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021”; y los artículos 278, y 280, numeral 8, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, y los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre los que destacan los rubros: Jurisprudencia 3/2015, “ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS”; Jurisprudencia 6/2015, “PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES”; Jurisprudencia 7/2015, “PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL”; y Jurisprudencia 11/2015 “ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES”.



Acuerdo: CG/64/2021.

- LI.** Que por lo anterior, y toda vez que es obligación de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los HH. Ayuntamientos y HH Juntas Municipales, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, debe vigilar que la totalidad de las solicitudes de registro, que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante este Instituto se integren salvaguardando la paridad entre los géneros, debiendo observar los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Cabe señalar que la aplicación concreta del principio de paridad implica que los órganos de representación se integren de forma equitativa, de acuerdo con las normas y reglas del sistema jurídico, y que estén lo más cerca posible de una composición cincuenta-cincuenta como lo ordena el artículo 389, fracción II y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Por ello, la postulación de las candidaturas debe tener este mismo criterio, e incluso, admitir que en algunos casos puede haber un mayor número de mujeres candidatas. Ello, lejos de ser un acto inadecuado, puede considerarse como una ampliación del principio de paridad, en el marco de otros dos principios constitucionales: el de igualdad y el de no discriminación; en razón de lo anterior, resulta también necesario observar para el registro de las candidaturas el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación adoptado en la Jurisprudencia 7/2015, en la que dispone que la paridad de género goza de una doble dimensión vertical y otra horizontal, cumpliéndose con el principio de proporcionalidad.

En dicho contexto, se constató que las coaliciones y los Partidos Políticos, adoptaran al momento de presentar sus registros de candidaturas, las medidas para promover y garantizar la paridad de género, en la postulación de candidatos y candidatas a HH. Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, por lo que esta autoridad verificó que la distribución realizada con base en los criterios antes expresados no únicamente cumpliera con criterios de cantidad o porcentaje, sino también de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.

- LII.** Que por lo anterior, y toda vez que es obligación de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros, así como, el respeto a los derechos humanos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de las Planillas de Candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los HH. Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, vigiló que la totalidad de las solicitudes de registro, que presenten los partidos políticos, ante este Instituto se integren salvaguardando la paridad entre los géneros, así como las cuotas, de personas indígenas, discapacitados y jóvenes, observando los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y los *Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021*.

En dicho contexto, se constató que la Coalición, los partidos políticos, y la Aspirante a Candidata Independiente, adoptaran al momento de presentar sus registros de candidaturas, las medidas para promover y garantizar la paridad de género, así como las cuotas, de personas indígenas, discapacitados y jóvenes, en la postulación de candidatos y candidatas a integrantes de Planillas de Candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los HH. Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa, por lo que esta autoridad verificó que la distribución realizada con base en los criterios antes expresados no únicamente cumpliera con criterios de cantidad o porcentaje, sino también de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.

- LIII.** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 278 fracción XX y 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del



Acuerdo: CG/64/2021.

Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene dentro de sus atribuciones registrar las Planillas de Candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los HH. Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa, debiendo llevar a cabo a los 12 días siguientes de que concluyan los plazos establecidos para el registro de las candidaturas, una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 282 fracción XXIX de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas y para que lleve a cabo la inscripción, en el Libro respectivo, del registro de las candidaturas propuestas, en los términos del presente Acuerdo. Cabe señalar que, el artículo 404 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tomará las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas para la elección de Ayuntamientos del Estado de Campeche.

La aprobación contenida en este registro conforme a los anexos que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, no excluye de analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas que resulten ganadoras, de conformidad con el artículo 553, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- LIV.** Que por todo lo manifestado anteriormente y tomando en consideración que de la revisión con los documentos presentados por la Coalición y los partidos políticos nacionales: Coalición VA X CAMPECHE, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; los partidos políticos Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, y la C. Mercy Aidee Ceh Solórzano, Aspirante a Candidata Independiente, por el Ayuntamiento de Hecelchakán, quedó acreditado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad previstos por las normas constitucionales y legales para el registro supletorio de las Planillas de Candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los HH. Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa, y al no existir prueba en contrario, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278 fracciones XX y XXXVII, 402, 404 y 465 en relación con los artículos 253 fracción I y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al Pleno del Consejo General:
- a) Aprobar el registro supletorio de las Planillas de Candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los HH. Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, solicitadas por la Coalición denominada VA X CAMPECHE, integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en los términos que se detallan en el Anexo Único, y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar el registro supletorio de las Planillas de Candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los HH. Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, solicitadas por el Partido del Trabajo, en los términos que se detallan en el Anexo Único, y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar el registro supletorio de las Planillas de Candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los HH. Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, solicitadas por el Partido Verde Ecologista de México, en los términos que se detallan en el Anexo Único, y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y



Acuerdo: CG/64/2021.

administrativos a que haya lugar; d) Aprobar el registro supletorio de las Planillas de Candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los HH. Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, solicitadas por el Partido Movimiento Ciudadano, en los términos que se detallan en el Anexo Único, y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar el registro supletorio de las Planillas de Candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los HH. Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, solicitadas por el Partido Morena, en los términos que se detallan en el Anexo Único, y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar el registro supletorio de las Planillas de Candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los HH. Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, solicitadas por el Partido Encuentro Solidario, en los términos que se detallan en el Anexo Único, y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar el registro supletorio de las Planillas de Candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los HH. Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, solicitadas por el Partido Redes Sociales Progresistas, en los términos que se detallan en el Anexo Único, y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar el registro supletorio de las Planillas de Candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los HH. Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, solicitadas por el Partido Fuerza por México, en los términos que se detallan en el Anexo Único, y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Aprobar el registro supletorio de la C. Mercy Aidee Ceh Solórzano, Candidata Independiente, por el Ayuntamiento de Hecelchakán, por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en los términos que se detallan en el Anexo Único, y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Aprobar que la C. Mercy Aidee Ceh Solórzano, Aspirante a Candidata Independiente, por el Ayuntamiento de Hecelchakán, podrá designar Representante ante el Consejo Electoral Consejo Electoral Distrital 19, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito signado por la Candidata Independiente dentro de los diez días posteriores al de la aprobación de su Registro como Candidata Independiente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Aprobar que las candidaturas de los partidos políticos que no han podido continuar su registro en la plataforma denominada “Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR)”, derivado de las inconsistencias técnicas, deberán dar cumplimiento al requisito, en los plazos y términos que comunique el Instituto Nacional Electoral, por lo que, en caso de incumplir con este requisito se estará a lo dispuesto en el numeral 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que señala “...De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, tal y como lo dispone el Reglamento de Elecciones en el Anexo 10.1, en la sección IV. Especificaciones para periodo de campaña de candidaturas de partido, numeral 4...””, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a los partidos políticos que presentaron el registro de sus candidaturas ante este Consejo General y los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realicen de manera inmediata las acciones conducentes, para que sus candidaturas den cumplimiento al numeral 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, una vez que el Instituto Nacional Electoral, informe que ha solventado las inconsistencia a la plataforma denominada “Sistema Nacional de Registro de



Acuerdo: CG/64/2021.

Precandidatos y Candidatos (SNR)", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Aprobar que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que notifique mediante correo electrónico, del presente Acuerdo y su Anexo Único, así como, el Acuerdo CG/44/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA GUÍA PARA REALIZAR CAMPAÑAS EN TIEMPOS DE PANDEMIA", disponible en el link <https://www.ieec.org.mx/Sesion/2021/marzo>, a la Candidata Independiente, la C. Mercy Aídee Ceh Solórzano, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Aprobar que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, para que procedan, en su oportunidad, a expedir las Constancias de Registro respectivas, realizándose las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente, y que sean turnadas mediante Oficios, signados por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, debiendo ser auxiliada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, en la notificación por correo electrónico a la Coalición, a los partidos políticos, y a la Candidata Independiente, según corresponda, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; ñ) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que tome las medidas necesarias para que haga pública la conclusión del registro de candidaturas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; o) Instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único, a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; p) Instruir a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único, mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Unidad Técnica de Fiscalización, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Junta Local Ejecutiva, todos del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; q) Instruir a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo y su Anexo Único, en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; r) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo y su Anexo Único, en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; s) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único, a la Comisión de Organización, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento; a la Presidencia del Consejo General para el cumplimiento del punto DÉCIMO CUARTO; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para el cumplimiento del punto DÉCIMO SEXTO; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento del punto DÉCIMO SÉPTIMO; a la Unidad Administrativa de Comunicación Social, para el cumplimiento del punto DÉCIMO OCTAVO; y a la Unidad de



Acuerdo: CG/64/2021.

Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para el cumplimiento del punto DÉCIMO NOVENO, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; t) Tener por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente Acuerdo y su Anexo Único, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y u) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo y su Anexo Único, en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el registro supletorio de las Planillas de Candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los HH. Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, solicitadas por la **Coalición denominada VA X CAMPECHE**, integrada por los Partidos Políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, en los términos que se detallan en el Anexo Único, y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la LIV del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba el registro supletorio de las Planillas de Candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los HH. Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, solicitadas por el **Partido del Trabajo**, en los términos que se detallan en el Anexo Único, y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la LIV del presente documento.

TERCERO: Se aprueba el registro supletorio de las Planillas de Candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los HH. Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, solicitadas por el **Partido Verde Ecologista de México**, en los términos que se detallan en el Anexo Único, y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la LIV del presente documento.



Acuerdo: CG/64/2021.

CUARTO: Se aprueba el registro supletorio de las Planillas de Candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los HH. Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, solicitadas por el Partido **Movimiento Ciudadano**, en los términos que se detallan en el Anexo Único, y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la LIV del presente documento.

QUINTO: Se aprueba el registro supletorio de las Planillas de Candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los HH. Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, solicitadas por el Partido **Morena**, en los términos que se detallan en el Anexo Único, y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la LIV del presente documento.

SEXTO: Se aprueba el registro supletorio de las Planillas de Candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los HH. Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, solicitadas por el **Partido Encuentro Solidario**, en los términos que se detallan en el Anexo Único, y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la LIV del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba el registro supletorio de las Planillas de Candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los HH. Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, solicitadas por el Partido **Redes Sociales Progresistas**, en los términos que se detallan en el Anexo Único, y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la LIV del presente documento.

OCTAVO: Se aprueba el registro supletorio de las Planillas de Candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los HH. Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, solicitadas por el Partido **Fuerza por México**, en los términos que se detallan en el Anexo Único, y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la LIV del presente documento.

NOVENO: Se aprueba el registro supletorio de la **C. Mercy Aidee Ceh Solórzano**, Candidata Independiente, por el Ayuntamiento de Hecelchakán, por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en los términos que se detallan en el Anexo Único, y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la LIV del presente documento.

DÉCIMO: Se aprueba que la **C. Mercy Aidee Ceh Solórzano**, Aspirante a Candidata Independiente, por el Ayuntamiento de Hecelchakán, podrá designar Representante ante el Consejo Electoral Distrital 19, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito signado por la Candidata Independiente dentro de los diez días posteriores al de la aprobación de



Acuerdo: CG/64/2021.

su Registro como Candidata Independiente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración LIV del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se aprueba que las candidaturas de los partidos políticos que no han podido continuar su registro en la plataforma denominada “Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR)”, derivado de las inconsistencias técnicas, deberán dar cumplimiento al requisito, en los plazos y términos que comuniqué el Instituto Nacional Electoral, por lo que, en caso de incumplir con este requisito se estará a lo dispuesto en el numeral 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que señala “...*De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, tal y como lo dispone el Reglamento de Elecciones en el Anexo 10.1, en la sección IV. Especificaciones para periodo de campaña de candidaturas de partido, numeral 4...*”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XLIX del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruyen a los partidos políticos que presentaron el registro de sus candidaturas ante este Consejo General y los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realicen de manera inmediata las acciones conducentes, para que sus candidaturas den cumplimiento al numeral 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, una vez que el Instituto Nacional Electoral, informe que ha solventado las inconsistencia a la plataforma denominada “Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR)”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las Consideración XLIX del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que notifique mediante correo electrónico, del presente Acuerdo y su Anexo Único, así como, el Acuerdo CG/44/2021 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA GUÍA PARA REALIZAR CAMPAÑAS EN TIEMPOS DE PANDEMIA*”, disponible en el link <https://www.ieec.org.mx/Sesion/2021/marzo>, a la Candidata Independiente, la C. Mercy Aidee Ceh Solórzano, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración LIV del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, para que procedan, en su oportunidad, a expedir las Constancias de Registro respectivas, realizándose las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente, y que sean turnadas mediante Oficios, signados por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, debiendo ser auxiliada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, en la notificación por correo electrónico a la Coalición, a los partidos políticos, y a la Candidata Independiente, según corresponda, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración LIV del presente documento.

DÉCIMO QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que tome las medidas necesarias para que haga pública la conclusión del registro de candidaturas, para todos los efectos legales y administrativos a que



Acuerdo: CG/64/2021.

haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración LIV del presente documento.

DÉCIMO SEXTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único, a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la LIV del presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único, mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Unidad Técnica de Fiscalización, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Junta Local Ejecutiva, todos del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la LIV del presente Acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO: Se instruye a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo y su Anexo Único, en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en los términos expresados en la Consideración LIV del presente Acuerdo.

DÉCIMO NOVENO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo y su Anexo Único, en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en el razonamiento expresado en la Consideración LIV del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único, a la Comisión de Organización, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento; a la Presidencia del Consejo General para el cumplimiento del punto DÉCIMO CUARTO; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para el cumplimiento del punto DÉCIMO SEXTO; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento del punto DÉCIMO SÉPTIMO; a la Unidad Administrativa de Comunicación Social, para el cumplimiento del punto DÉCIMO OCTAVO; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para el cumplimiento del punto DÉCIMO NOVENO, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en el razonamiento expresado en la Consideración LIV del presente Acuerdo.



Acuerdo: CG/64/2021.

VIGÉSIMO PRIMERO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente Acuerdo y su Anexo Único, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en el razonamiento expresado en la Consideración LIV del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único, en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 24ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2021.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos la normatividad vigente en materia de datos personales".